



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCIX

Número 5 Secc. II

Lunes 17 de Enero de 2022

CONTENIDO

MUNICIPAL ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** ♦ Reglamento del equilibrio ecológico y protección al ambiente para el Municipio de Nogales.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESÚS ♦ Reglamento Interno de San Felipe de Jesús.

AVISO ♦ Convocatoria a la asamblea de Porcicultores de Cajeme S.A. de C.V.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



El C. Jorge Jáuregui Lewis, Secretario del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, México:

CERTIFICA:

—En Acta No. 12 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 (Veintinueve) de Noviembre del año dos mil veintiuno, el Honorable Ayuntamiento Municipal tuvo a bien tomar el siguiente:

“Acuerdo Número Diecisiete.— Se aprueba por unanimidad de votos, el REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, en los precisos términos del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Preservación Ecológica y Gobernación y Reglamentación y conforme al documento que contiene dicho Reglamento, ordenándose la publicación del Ley, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **Publiquese, Notifíquese y Cúmplase**”.

Esta certificación se hace en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 Fracción VI de la Ley No.75 de Gobierno y de Administración Municipal, en la H. Ciudad de Nogales, Sonora, primero de Noviembre del año dos mil Veintiuno. Doy Fe.

C. Jorge Jáuregui Lewis
Secretario del H. Ayuntamiento



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION Y CULTURA Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES DE NOGALES, SONORA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 136 FRACCIONES IV Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; ARTÍCULO 61 FRACCIÓN I, INCISO D) DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL; ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION Y CULTURA Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES DE NOGALES, SONORA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, como lo establecen las legislaciones aplicables citadas con antelación, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que



comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, así como la facultad de iniciar leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.

III. Los reglamentos, constituyen uno de los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley de Gobierno y Administración Municipal le confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

IV. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 68 Fracción VIII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. Que, en base al fundamento citado en el punto inmediato anterior, se nos ha turnado por parte de la Dirección de Educación Municipal, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales de Nogales, Sonora, con la finalidad de que las Comisiones unidas, analizaran, estudiaran, examinaran y resolvieran sobre este tema en particular, para lo cual nos reunimos con fecha 26 de Noviembre de 2021, emitiendo los **puntos de acuerdo y dictamen** de resolución que se plasman en el presente escrito, resultado de las actuaciones y trabajos de estas comisiones unidas y someterlos a la consideración del pleno del Ayuntamiento.

VI. Es indispensable la actualización del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales de Nogales, Sonora, que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 4 de Marzo de 2021.

VII. Que, en atención a los considerandos vertidos, las comisiones unidas de Educación y Cultura y Gobernación y Reglamentación ha considerado procedente emitir el presente Dictamen por virtud del cual:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales de Nogales, Sonora, los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 20, 21, 22 y 23, al Artículo 7 se adiciona la Fracción VII; Al artículo 11, se adiciona la Fracción III inciso c); al artículo 12 se adiciona la fracción X y Al artículo 21 se adiciona la fracción IV; se derogan los artículos 13, 19 y 20 incisos c) y e) de la Fracción II. Para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES DE NOGALES, SONORA

Artículo 7°. - El Comité Municipal de Becas realizará las siguientes funciones:

I. Expedir y autorizar la difusión de las convocatorias para el otorgamiento de becas;

II. Establecer comunicación permanente con las escuelas privadas de nivel básico, medio superior y superior con la finalidad de empatar beneficios becarios para alumnos de escasos recursos económicos;

III. Presentar a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento, las propuestas de modificaciones de las normas establecidas en este Reglamento para su discusión, análisis y aprobación en su caso;

IV. El comité tendrá la facultad de asignar el tipo, el monto y actualización de las becas

V. Elaborar un informe anual de la asignación, aplicación e impacto de las becas;

VI. Supervisar imparcialidad y objetividad.

VII. Será responsabilidad del comité de becas el gestionar en las escuelas privadas de todos los niveles académicos de la localidad descuentos especiales hasta por un número determinado de alumnos con el fin de otorgar estos beneficios a padres de familia que lo requieran.

Artículo 8°. - El comité municipal de becas celebrará por lo menos dos reuniones ordinarias en el transcurso del año. El presidente del comité podrá convocar a las reuniones extraordinarias que considere necesarias.

I. La primera reunión será el último cuatrimestre del año, para determinar las fechas y bases de las convocatorias que se expedirán para la selección de becarios.

II. La segunda reunión se efectuará el primer cuatrimestre del año y tendrá por objeto analizar la selección previa de becarios y determinar de manera definitiva sobre el otorgamiento, renovación o en su caso suspensión del beneficio a los becarios, así como el porcentaje de las becas asignadas.

Artículo 10°. - Las decisiones del comité municipal de becas, sobre el otorgamiento de las mismas se tomarán por mayoría de votos, siendo sus resoluciones inapelables.

Artículo 11°. - Cada familia podrá recibir, como máximo, una beca, debiendo presentar por escrito la solicitud correspondiente y cumplir los requisitos siguientes:

I. Haber llenado y firmado debidamente la solicitud.



II.-Original y copia de boleta o certificado con calificaciones finales que acredite un promedio mínimo de 8 o su equivalente en caso de que la calificación sea en letra;

III.-Original y copia de constancia de ingresos de los padres de familia o tutor, expedida por la empresa donde labora; talón de cheque del último mes o última declaración de impuestos. En el caso de ejidatarios o trabajadores del campo y comercio informal (vendedores ambulantes), podrán presentar constancia expedida por la autoridad municipal o ejidal, recibo oficial de cobro.

a).- En caso de no contar con talón de cheque del último mes o última declaración de impuestos el padre de familia deberá firmar una carta donde manifiesta decir verdad de lo declarado. (carta compromiso para los papás que no tienen como comprobar ingresos)

b).-El ingreso proporcionado por parte del posible beneficiario, no se incorporará a la sumatoria de los ingresos de la familia.

c).-En caso de que el estudiante se encuentre trabajando no será motivo para negar el otorgamiento de la beca.

IV.-Escrito del solicitante, explicando los motivos por los que requiere la beca. en caso de menores de edad, el escrito deberá presentarlo el padre de familia o tutor.

V.-Constancia de inscripción del ciclo escolar para el que solicita la beca.

VI.-Caratula oficial de estado de cuenta que incluya clabe interbancaria del solicitante (en caso de menores de edad el estado de cuenta de la madre, padre o tutor.)

Artículo 12*. -En la selección de becarios, el comité de becas dará preferencia a los alumnos que, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

I.-Alumno con necesidades educativas especiales;

II.-Alumno de escasos recursos económicos, de mayor a menor necesidad;

III.-Promedio de aprovechamiento académico mínimo de 8;

IV.- Padre de familia o tutor con necesidades educativas especiales;

V.- Padre de familia o tutor desempleado;

VI.- Padre de familia o tutor jubilado o pensionado;

VII.-Alumnos que tengan que trasladarse para estudiar en otra ciudad podrán ser candidatos para el beneficio de una beca, siempre y cuando comprueben su residencia en el municipio de H. Nogales, Sonora.

VIII.- Huérfano o hijo de padre soltero o madre soltera;

IX.- Alumnos que cuentan con beca, o que soliciten renovación.

X.-Las y los maestros de grupo o directores de los diferentes planteles educativos tendrán la facultad de proponer a los alumnos utilizando únicamente el criterio de mayor necesidad en mutuo acuerdo con los padres.

Artículo 13.-Se deroga.

Artículo 14*. -Los aspirantes a becarios entregarán sus solicitudes ante el comité municipal de becas, a través de la dirección de educación debiendo esta acusar de recibido. El periodo para la presentación de las solicitudes será en el mes de diciembre.

En caso extraordinario, los aspirantes a becarios registrarán su solicitud de forma virtual o presencial, a través de la dirección de educación municipal, recibiendo su folio de registro correspondiente.

Artículo 19.-Se deroga

Artículo 20*. -Los derechos y obligaciones del beneficiario son los siguientes:

I.-Derechos:

a).- El beneficiario recibirá puntualmente los servicios académicos;

b).- El beneficiario será informado de cualquier cambio o modificación relacionados con su beca en los períodos de actividad académica.

II.-Obligaciones:

a).- El beneficiario se compromete a suscribir la documentación que formalice la beca en tiempo y forma, acreditando su nacionalidad mexicana (acta de nacimiento) y comprobando el grado / calificación de estudios (última boleta o kárdex), fotografía infantil, comprobante de domicilio (recibo de luz o agua), comprobante de ingresos (recibo de nómina/carta de trabajo/comprobante del SAT), copia credencial de elector del padre, madre o tutor, carátula oficial de estado de cuenta que



incluya clabe interbancaria del solicitante (en caso de menores de edad estado de cuenta de la madre, padre o tutor.)

b).- Con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la responsabilidad social, el beneficiario del nivel medio superior y superior, apoyará en servicio comunitario voluntariamente cuando sea requerido por la Dirección de Educación Municipal.

c). -Derogado

d). - El beneficiario tendrá que demostrar su permanencia cada semestre, mediante una constancia emitida por la dirección de la institución educativa.

e). -Se deroga

Artículo 21°. -La terminación de una beca será por las siguientes causas:

I.-En caso de que el beneficiario haya concluido o abandonado sus estudios;

II.-En caso de que el beneficiario renuncie por escrito a la beca;

III.-En caso de que el beneficiario se mude de ciudad, previo análisis por parte del comité de cada caso en particular.

IV.-En el caso de defunción del beneficiario la beca se podrá transferir a un hermano siempre y cuando cumpla con los criterios de elegibilidad previstos en la convocatoria.

Artículo 22°. -La cancelación de una beca será por las siguientes causas:

I.-En caso de que el alumno sea beneficiario de otra beca.

II.-En caso de que el beneficiario incumpla las obligaciones previstas en el presente reglamento;

III.-En caso de que el beneficiario no cumpla con el desarrollo puntual de sus actividades dentro del plazo concedido por la dirección de educación municipal;

IV.-En caso de que el beneficiario incurra en faltas dolosas a la Institución educativa;

V.-En caso de que el beneficiario suspenda actividades educativas sin aviso previo.

VI.-En caso de que el beneficiario proporcione datos falsos y/o la Institución u organismo niegue la información solicitada por el comité de becas;

VII.-En caso de que la Institución u organismo que lo propone lo solicite de manera justificada.

a). -En los casos de cancelación de una beca, el comité informará a la institución u organismo a la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron;

b). -El beneficiario cuya beca sea cancelada por el comité, no tendrá derecho a un nuevo apoyo durante la vigencia de la misma convocatoria.

VIII.- En cualquier caso, en los que de manera justificada el comité considere que existen elementos suficientes para emitir la cancelación.

Artículo 23°.-Los miembros del comité municipal de becas que tengan relación de parentesco con consanguinidad hasta el cuarto grado y/o afinidad con alguno de los solicitantes, deberá abstenerse de intervenir en el proceso de estudio y dictamen a efecto de no anular el derecho de beca que se tenga, con estricto apego al artículo 200, fracción II de la Ley de gobierno y administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo edilicio el siguiente:

D I C T A M E N .

PRIMERO. - Se recomienda aprobar las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales de Nogales, Sonora, en los términos redactados en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante quien compete, para que el presente Dictamen se publique en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, para su vigencia.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



**REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**

CONTENIDO.

TÍTULO PRIMERO.	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. NORMAS PRELIMINARES	4
CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN	11
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL.	15
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS	15
CAPÍTULO II. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO	16
CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	17
CAPÍTULO IV. DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS	18
TÍTULO TERCERO	
DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL	20
CAPÍTULO I. OBJETO Y PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL	20
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL	21
CAPÍTULO III. DE LA RESOLUCIÓN	26
CAPÍTULO IV. DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS	27
CAPÍTULO V. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	27
TÍTULO CUARTO	
DE LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA ECOLÓGICA	29
TÍTULO QUINTO	
DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	30
CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	30
CAPÍTULO II. DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	31
CAPÍTULO III. DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN	34
CAPÍTULO IV. DE LAS ZONAS DE RESTAURACIÓN	35
TÍTULO SEXTO	
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	36
CAPÍTULO I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	36
CAPÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA	39
CAPÍTULO III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO	41
CAPÍTULO IV. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS MUNICIPALES	43
CAPÍTULO V. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIÓN Y OLORES PERJUDICIALES	47
CAPÍTULO VI. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL	50
TÍTULO SEPTIMO	
DE LA FLORA Y FAUNA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I. DE LAS ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA	
TÍTULO OCTAVO	
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	
CAPÍTULO I. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO II. DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Las reformas adiciones y derogación aprobadas en el presente Dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Quedan vigentes todos los artículos del Reglamento para el otorgamiento de Becas Municipales publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Numero 18 Sección III, Tomo CCVII, de fecha 04 de Marzo de 2021, que no hayan sido contemplados en el presente dictamen. REGIDORES: **C. LYDIA ADELAIDA GUTIERREZ GÓMEZ PRESIDENTE, C. LISANDRO JAVIER ARMENTA ROSAS, SECRETARIO C. MARTÍN ELÍAS ORTEGA LÓPEZ, C. JAVIER DÍAZ UGALDE. C. LAURA ELBA MENDEZ RIOS, C. LETICIA CALDERÓN FUENTES, C. EVA CHAVEZ GUTIERREZ, C. HIPÓLITO SEDANO RUIZ, PRESIDENTE C. SILVIA YESENIA BAQUEIRO VALENZUELA, SECRETARIA, C. LYDIA ADELAIDA GUTIERREZ GÓMEZ, C. LUIS MIGUEL LUQUE ARMENTA, C. EVA CHAVEZ GUTIERREZ, C. JAVIER DÍAZ UGALDE Y C. FRANCISCO MARTÍN BOJORQUEZ QUIÑONEZ.**

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en la Heroica ciudad de Nogales, Sonora, a los 29 días del mes de Noviembre de dos mil Veintiuno.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA**

ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JORGE JAUREGUI LEWIS





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

CAPITULO III. DE LA DENUNCIA POPULAR

55

TITULO NOVENO

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

57

CAPITULO I. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

57

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD

59

CAPITULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

60

CAPITULO IV. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

65

TRANSITORIOS

67

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Nogales, Sonora, y tiene por objeto reglamentar la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y establecer las normas básicas y criterios destinados a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico regulación y protección al ambiente, la gestión ambiental del Municipio y las acciones de los habitantes a fin de alcanzar los objetivos del desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento se consideran de orden público, interés social y observancia y rigen en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las bases para:

- I. El ejercicio de la competencia del Ayuntamiento en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- II. La regulación de las acciones que, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, se realicen en bienes y zonas del municipio de Nogales, Sonora;
- III. El establecimiento de las acciones de coordinación y concurrencia del Municipio con el Estado y la Federación, en materias de preservación, conservación, restauración del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y educación ambiental;
- IV. La definición de los principios de la política ambiental del Municipio y la regulación de los instrumentos para su aplicación;
- V. El fomento del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio, para lograr un equilibrio entre los beneficios social, ambiental y económico;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas, obras y actividades de jurisdicción Municipal;
- VII. La prevención, el control y el manejo sustentable de los residuos sólidos urbanos;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

- VIII. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental; en las materias que regula este Reglamento;
- IX. El ordenamiento ecológico del territorio del Municipio.
- X. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- XI. La regulación, el control y reducción del impacto y riesgo al ambiente y a la salud de la población generado por las obras o actividades sean facultad del Ayuntamiento.
- XII. La protección, preservación y el aprovechamiento sustentable del arbolado urbano del Municipio de Nogales, Sonora.
- XIII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, así como del sector social en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XIV. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento y de las disposiciones que de él se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 3.- El presente Reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II y V de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y 136 fracción IV de la Constitución política del estado de Sonora.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento compete al Municipio por conducto de la Dependencia u órgano municipal competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables en auxilio y coordinación con otras instancias de Administración Municipal que sirvan de apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, deberán observarse los criterios y principios ecológicos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, así como los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Actividades riesgosas: Aquellas actividades que no son consideradas altamente riesgosas por la Federación y que en caso de producirse un accidente en la realización de las mismas ocasionarían una afectación al equilibrio ecológico o al ambiente;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- II. Aguas residuales: Las provenientes de cualquier actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;
- III. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- IV. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- V. Áreas naturales protegidas: Las zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y en el territorio municipal;
- VI. Áreas verdes: Todas aquellas áreas públicas provistas de especies vegetales dentro de la zona urbana y aquellas dignadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano como tales, aunque estén desprovistas temporalmente de vegetación.
- VII. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Nogales, Sonora por conducto de la Dependencia u órgano municipal competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.
- VIII. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- IX. Calentamiento global: Incremento continuo de la temperatura promedio global;
- X. Cambio climático: Cambio de clima atribuido directamente o indirectamente a las actividades humanas;
- XI. Capacidad adaptativa: Capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático (incluidas la variabilidad climática y los fenómenos extremos) con el fin de moderar los daños potenciales, de beneficiarse de las oportunidades o de afrontar las consecuencias;
- XII. Cedula de Operación: Documento en el que se informa sobre el cumplimiento de las medidas de prevención, y mitigación de los impactos ambientales que en su caso se haya o se estén generando producto las actividades de competencia municipal, así como las descargas contaminantes a los elementos naturales.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XIII. Centro de acopio: Sitio autorizado destinado a la recepción y almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos y/o manejo especial, no peligrosos, para su posterior transferencia a un centro de tratamiento, reciclaje o confinamiento, construido bajo las especificaciones técnicas y en cumplimiento de la legislación aplicable.
- XIV. Comisión o CEDES: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- XV. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XVI. Contaminante: Materia o energía en cualesquier de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique de manera nociva su composición y condición natural;
- XVII. Contingencia ambiental: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVIII. Control: La inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XIX. Criterios ecológicos: Lineamientos obligatorios contenidos o derivados del presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XX. Daño ambiental: Perjuicio que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso;
- XXI. Desarrollo sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024



NOGALES

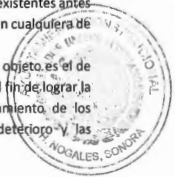
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XXIII. Emisión: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que, al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmosfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural. En materia de cambio climático, es la liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero, y/o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos;
- XXIV. Establecimiento: Unidad económica asentada en un lugar de manera permanente o temporal y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, que combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora para realizar actividades de producción de bienes, compraventa de mercancías o prestación de servicios, sea con fines mercantiles o no;
- XXV. Establecimiento industrial: Unidad económica dedicada a la transformación mecánica, física y/o química de materiales y sustancias con el fin de obtener productos nuevos, incluyendo las actividades de maquila, el ensamble de partes y componentes o productos prefabricados, la reconstrucción de maquinaria y equipo industrial, comercial, de oficina y otros, y el acabado de productos manufacturados;
- XXVI. Establecimiento mercantil: Unidad económica dedicada a la compra y/o venta, sin transformación, de bienes de consumo intermedio o final, para ser vendidos a personas o establecimientos;
- XXVII. Establecimiento de servicios: Unidad económica cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia de su personal, incluyendo las actividades relacionadas con el gobierno y de los organismos internacionales; la recreación, la reparación y/o mantenimiento; operaciones con información y con activos; promoción, representación y defensa de particulares, de asociaciones u organizaciones, públicas o privadas, y de servicios personales;
- XXVIII. Forestación. Repoblación con vegetación original o ecológicamente equivalente de áreas verdes o cualquier superficie en particular.
- XXIX. Fondo Municipal de Cambio Climático. Fondo económico constituido por los ingresos por pagos de derechos, impuestos, productos, aprovechamientos, contracciones y sanciones impuestas por infracciones establecidas en el Reglamento del Árbol para el Municipio de Nogales, Sonora, del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Nogales, Sonora, así como por recursos obtenidos por presupuestos adicionales de instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno. Aportaciones internacionales y privadas y que serán aplicados en el cumplimiento de los objetivos del Reglamento del árbol para el Municipio de Nogales, Sonora.
- XXX. Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

- XXXI. Fuente móvil: Los vehículos de propulsión automotriz como autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, así como los equipos y la maquinaria no fijos con motores de combustión y similares cuya operación genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXII. Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XXXIII. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXIV. Jurisdicción local. - Facultades que en materia ambiental competen ejercer al municipio en los términos delo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
- XXXV. Ley Estatal: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- XXXVI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVII. Ley del arbolado urbano: Ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del Estado de Sonora.
- XXXVIII. Manejo integral de residuos: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXXIX. Medidas de prevención: Conjunto de acciones que se deberán ejecutar para evitar efectos previsible de deterioro del ambiente;
- XL. Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que se deberán ejecutar para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se cause con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas;
- XLI. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es el de regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XLII. Paleta verde: Paleta verde para el Municipio de Nogales, Sonora.
- XLIII. Plan de manejo de residuos: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XLIV. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- XLV. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XLVI. Procuraduría: Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- XLVII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- XLVIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XLIX. Reglamento. Reglamento del Equilibrio y Protección al Ambiente para el Municipio de Nogales, Sonora.
 - L. Reglamento de anuncios: Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora.
 - LI. Reglamento del árbol: Reglamento para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del municipio de Nogales, Sonora
 - LII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- LIII. Residuos de manejo especial: Son desechos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LIV. Residuos peligrosos: Son desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- LV. Residuos sólidos urbanos: Los desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus envases o empaques; los que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, que tengan características domiciliarias, así como también los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole;
- LVI. Infraestructura verde: Infraestructura polifuncional que utiliza sistemas naturales (o sistemas producto de ingeniería que imitan procesos naturales) para mejorar la calidad ambiental general y proveer servicios ambientales, sociales, económicos y culturales, la cual puede ser usada como componente de un sistema de manejo de agua pluvial cuando el suelo y la vegetación son usados para infiltrar, evapotranspirar, o aprovechar escorrentías;
- LVII. Prestador de servicios: La persona física o moral, con la debida capacidad técnica, legal y profesional para realizar diversos trabajos, como son estudios de impacto y riesgo ambiental, recolección de residuos, etc.
- LVIII. Taller: Establecimiento de servicio donde se llevan a cabo labores artesanales o de preparación y mantenimiento de materiales y equipos para uso doméstico, automotriz comercial o industrial a baja escala.
- LIX. Zonas de preservación ecológica de los centros de población: Las áreas naturales en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general;

CAPITULO II. DE LAS COMPETENCIAS Y LA COORDINACION

Artículo 7.- Las materias que son objeto de este Reglamento, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, el Estado y el Municipio, conforme a las bases establecidas en la Ley General y la Ley Estatal.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdo de coordinación con otros Municipios, con el Estado y la Federación para:

- I. Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y conservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y educación ambiental.
- II. La elaboración del programa de ordenamiento ecológico del territorio local del Municipio, de tal forma que pueda ser integrado en el programa de ordenamiento del territorio regional.
- III. Determinar la participación que le corresponda en la administración, conservación, desarrollo, control y vigilancia de las zonas sujetas a conservación ecológica que se establezcan en el municipio.
- IV. Regular y planear las sanciones ecológicas en áreas urbanas, de conformidad con la legislación aplicable.
- V. La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas y pongan en riesgo la integridad física de la población.
- VI. En general, coordinar sus acciones en el Municipio para la realización de cualquier otra actividad relativa a la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 9.- Son facultades del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley Estatal las siguientes:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- II. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- III. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que corresponda al Estado.
- V. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación al ambiente ocasionado por los residuos sólidos urbanos.
- VII. La formulación y ejecución de acciones para asegurar el manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley General sean de jurisdicción federal o estatal.
- IX. Establecer convenios con los diferentes órganos de gobierno para operar el sistema de monitoreo de la calidad del aire del Municipio.
- X. Elaborar informes sobre el estado de la calidad del aire en el Municipio.
- XI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, las aguas que se descarguen en el sistema de drenaje pluvial, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.
- XII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere la Ley Estatal y la Ley General, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelos establecidos en dichos programas.
- XIII. La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- XIV. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación.
- XV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia de las obras y actividades que le competen en los términos de la Ley General y la Ley Estatal.
- XVI. La evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades que le competen en los términos de la Ley General y la Ley Estatal.
- XVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan contra lo establecido en el presente Reglamento.
- XVIII. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XIX. Aplicar lo establecido en la Ley del arbolado urbano y el Reglamento del árbol para el Municipio de Nogales, Sonora, para la expedición de autorizaciones para el derribo y poda de árboles, diseño e implementación de medidas de mitigación, así como el desarrollo en el ámbito de su atribución y de conformidad con las leyes locales en la materia de mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales.
- XX. Aplicar lo establecido en el acuerdo número trece, de fecha 12 de julio de 2019, por medio del cual se clasifica al árbol de bellota (*Quercus*) como árbol patrimonial del Municipio de Nogales, Sonora.
- XXI. Desarrollar acciones que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático, así como al combate de la desertificación y la degradación del capital natural.
- XXII. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.
- XXIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- XXIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial en los términos de la Ley Estatal.
- XXV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- XXVI. La participación en el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas municipales.
- XXVII. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de zonas de preservación ecológicas de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- XXVIII. La protección de la imagen de los centros de población y las áreas de valor escénico.
- XXIX. La concertación con los sectores social y privado de la realización de acciones en las materias de su competencia.
- XXX. Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento, o en su caso, turnarla a la autoridad competente.
- XXXI. La aplicación de las sanciones administrativas por violaciones al presente Reglamento.
- XXXII. La presentación de las acciones procedentes ante las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir ilícitos, materia de la Ley general y la Ley Estatal.
- XXXIII. Regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Animales para el Estado de Sonora y su Reglamento Municipal.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



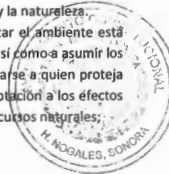
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XXXIV. Aplicar lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora con el objetivo de prevenir y controlar la contaminación visual.
- XXXV. Las demás que conforme a esta u otras disposiciones jurídicas le correspondan.

TITULO SEGUNDO. DE LA FORMULACION Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL.

CAPITULO I. PRINCIPIOS.

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la conservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende las condiciones presentes y las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlas;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- IX. El sujeto principal de la concertación ecológica son los individuos y los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. El Ayuntamiento, en los términos de esta Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, tomarán las medidas para preservar ese derecho;
- XI. El sujeto principal de la concertación ecológica no son únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas, es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- XII. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



- XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la Ley General, la Ley Estatal y otros ordenamientos aplicables;
- XIV. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; y
- XV. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

CAPITULO II. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá elaborar coordinadamente con el Estado, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio fuera del centro de población, de tal forma que dichas observaciones y recomendaciones puedan ser tomadas en cuenta para la elaboración definitiva del programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y Federal.

Artículo 11.- Para el ordenamiento ecológico deberá considerarse, primordialmente la naturaleza y características de cada ecosistema, la vocación de cada área o zona, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

Artículo 12.- En concordancia con el Artículo anterior para el ordenamiento ecológico deberá considerarse el equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, así como su impacto ambiental.

Artículo 13.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal circunscrito al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, será considerado en:

- I. El Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- II. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano para la delimitación del centro de la población y la proyección de su crecimiento.
- III. La fundación de nuevos centros de población.
- IV. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, previsiones y destinos del suelo.
- V. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento o deterioro de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas; así como el desarrollo sostenible.
- VI. Los apoyos a las actividades productivas que se otorguen por las autoridades de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



CAPITULO III. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 14.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos consiste en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población; así como el cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades.

Artículo 15.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, se observarán los siguientes criterios generales:

- I. La política ambiental de los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación no debe frenar, sino promover el desarrollo sostenible.
- II. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos para mantener una relación armónica entre la base del capital natural y la población y preservar los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida de la población.
- III. En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del ambiente construido por el ser humano, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida.
- IV. El Instrumento de base para la regulación ambiental de los asentamientos humanos en el Municipio es la evaluación del impacto ambiental en las modalidades previstas por el presente Reglamento.

Artículo 16.- Los criterios de regulación ambiental de los asentamientos humanos serán considerados en:

- I. Los planes parciales y programas municipales de desarrollo urbano, así como en las acciones de giro habitacional, comercial, servicios, turístico, campestre e industrial.
- II. Las declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos del suelo.
- III. Las normas de construcción, uso y aprovechamiento de desarrollos inmobiliarios, así como en todos aquellos instrumentos que se expidan para ordenar y regular el desarrollo urbano en el municipio.

Artículo 17.- En el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, se incorporarán los siguientes lineamientos:

- I. Las disposiciones que establecen las Leyes Federal, Estatal y el Presente Reglamento en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- II. Los que se establezcan en los resolutivos de impacto ambiental que al efecto emita el Ayuntamiento.





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

- III. La observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio.
- IV. Las declaratorias de las zonas sujetas a conservación ecológica y parques Urbanos.
- V. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, equipamiento urbano, infraestructura, servicios y otras actividades.
- VI. La propuesta de integración de inmuebles de alto valor turístico y cultural, con áreas verdes y zonas de recreación o convivencia social.
- VII. Que el desarrollo urbano en los asentamientos humanos incorpore criterios ecológicos y de regulación ambiental, tanto en su diseño como en las tecnologías aplicadas para mejorar la vida de la población.
- VIII. El empleo de dispositivos y sistemas de ahorros de agua potable, así como de captación, almacenamiento y utilización de aguas pluviales. De igual manera para el ahorro de energía.
- IX. Las previsiones de orden técnico y legal para las descargas de aguas residuales domiciliarias a los sistemas de drenaje y alcantarillado o fosas sépticas.
- X. Las previsiones para el almacenamiento temporal y recolección de residuos municipales.
- XI. El aprovechamiento óptimo de la energía solar, eólica y otras fuentes de energía limpia y renovable.
- XII. Los diseños que faciliten la ventilación natural.
- XIII. El uso de materiales de construcción apropiados al medio ambiente y a las tradiciones regionales con especial énfasis en el aislamiento térmico.
- XIV. El empleo de tecnología y productos para la estabilización y compactación del suelo en las vías de acceso a las zonas de expansión de asentamientos humanos de jurisdicción municipal.

CAPITULO IV. DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 18.- El Ayuntamiento aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará promover un cambio en la conducta de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable y otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración de equilibrio ecológico; a la vez procurar que quienes dañen el ambiente, hagan uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas asuman los costos respectivos.

Artículo 19.- Se considerarán instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

Artículo 20.- Se considerarán instrumentos económicos fiscales los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. Se considerarán instrumentos económicos financieros, los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, restauración o aprovechamiento sustentable del capital natural y el ambiente.

Artículo 21.- Son prioritarias para el otorgamiento de estímulos fiscales, las actividades relacionadas con:

- I. Investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía.
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes.
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientales adecuadas.
- V. Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente y
- VI. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente previstas en este Reglamento, en las Leyes Estatal y General y en otros ordenamientos aplicables.

TITULO TERCERO. DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL

CAPITULO I. OBJETO Y PRESENTACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL

Artículo 22.- Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización u otro acto administrativo similar en materia ambiental deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Integral, que presentarán ante el Ayuntamiento. Quedan exceptuados de tramitarse a través de la Licencia Ambiental Integral, los permisos y autorizaciones requeridos por este Reglamento para la combustión a cielo abierto y el registro para el manejo de residuos sólidos urbanos.

El registro señalado en el párrafo anterior deberá ser solicitado mediante el formato que el Ayuntamiento determine, el cual considerará al menos los datos generales de la empresa, los tipos y volúmenes de manejo anual de dichos residuos, la forma de almacenaje y su destino, no eximiéndolos de seguir los señalamientos establecidos de manera general para el manejo de estos residuos y de poder ser inspeccionados.

Artículo 23.- La Licencia Ambiental Integral es el documento que concentra todos los actos administrativos señalados en el Artículo anterior, con el objeto de otorgarlos mediante un solo procedimiento. La Licencia Ambiental Integral se otorgará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos similares que se deban tramitar ante autoridades distintas a las ambientales para la realización de las obras o actividades a que se refieren la Ley Estatal y la Ley Federal.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 24.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las obras o actividades a que se refiere esta sección que puedan causar algún daño al ambiente o a los ecosistemas, ocasionar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y en las normas oficiales mexicanas para proteger el ambiente deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades.

La autorización en materia de impacto ambiental se solicitará previamente a la ejecución de las obras o actividades, mediante la Licencia Ambiental Integral.

Artículo 25.- Para obtener la Licencia Ambiental Integral los interesados deberán presentar una solicitud, en la que se contenga, cuando menos, la documentación e información siguiente:

- I. Datos del promovente y del responsable técnico;
- II. Descripción detallada de las obras o actividades por etapa del proyecto;
- III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos y riesgos ambientales;
- VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas; y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados.

El Ayuntamiento proporcionará, a solicitud de los interesados, las guías que emitan para facilitar la presentación y entrega de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, de acuerdo con el tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo.

Artículo 26.- Cuando existan normas oficiales mexicanas, criterios ecológicos u otras disposiciones que regulen el aprovechamiento de recursos naturales, las emisiones, descargas y, en general, todos los impactos y riesgos ambientales relevantes que se puedan producir en el desarrollo de una obra o actividad, el responsable de ésta podrá presentar una solicitud simplificada de Licencia Ambiental Integral, misma que deberá contener la información señalada en las fracciones I, II, III y VI del Artículo anterior.

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL

Artículo 27.- Para conceder o negar la licencia ambiental integral el Ayuntamiento realizará un análisis de los impactos ambientales manifestados en la Licencia Ambiental Integral que pudieran generar sobre el ambiente las obras o actividades que son de su facultad, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a éste y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, resolverá sobre las solicitudes de autorizaciones en materia de impacto ambiental de las siguientes obras y actividades:

- a) Obra pública municipal;
- b) Caminos de jurisdicción municipal;
- c) Construcción de establecimientos para usos mercantil o de servicios;



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- d) establecimientos mercantiles o de servicios.
- e) Fraccionamientos y unidades habitacionales;
- f) Desarrollos campestres; y
- g) Cementerios y crematorios.

Artículo 29.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante disposiciones de observancia general que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, podrá exceptuar del requisito de la autorización en materia de impacto ambiental a cualesquiera de las obras o actividades a que se refiere el presente Artículo, cuando por la ubicación, magnitud, utilización de materiales u otras circunstancias se considere que las mismas no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente.

Artículo 30.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 28 capítulo del presente Reglamento, así como con las que se encuentren en operación, conforme al reglamento correspondiente, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Las obras y actividades relacionadas con éstas cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando desde un principio no hubieren requerido de ella;
- II. No impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas; o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En los casos referidos en las dos fracciones anteriores, los interesados deberán solicitar dictamen a al Ayuntamiento, diez días hábiles antes de la realización de dichas obras para que la autoridad analice si las acciones que realizarán encuadran en los supuestos del presente Artículo y dictamine positiva o negativamente en un plazo de hasta setenta y dos horas antes del inicio de la obra o actividad.

Artículo 31.- Las obras o actividades que ante la inminencia de un desastre se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso de su realización al Ayuntamiento respectivo, según corresponda, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que tomen las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente; cuando así proceda.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Además del aviso a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la realización de las obras o actividades, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación que se apliquen o se pretendan aplicar como consecuencia de dichas obras o actividades.

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 22 de este Reglamento, cuando ya haya iniciado una obra o actividad de competencia municipal, el interesado podrá acudir ante el Ayuntamiento, en su caso, para someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la parte de la obra aún no realizada y de la actividad el proceso no ejecutado, mediante la licencia ambiental integral.

El Ayuntamiento aplicará las sanciones que procedan en los términos del Reglamento por incumplir con la obtención de la licencia ambiental integral previo al inicio de las obras o actividades contempladas en el presente capítulo y notificará a las autoridades correspondientes a fin de que determine las sanciones procedentes de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 33.- Al recibir el Ayuntamiento una solicitud de licencia ambiental integral, revisará que se encuentre debidamente presentada, haciéndole saber al promovente, en ese mismo acto, las deficiencias formales que pudieran ser corregidas en ese momento.

Artículo 34.- Dentro del plazo de diez días destinado para la integración del expediente, el Ayuntamiento, en su caso, podrá solicitar a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de las solicitudes de Licencia Ambiental Integral presentadas, debiendo éstos atenderlas dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que las autoridades las hubieran notificado.

Artículo 35.- Cuando la solicitud de Licencia Ambiental Integral no cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento, la autoridad prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, a su representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles subsane la falta; en el mismo acto podrá, si así se le hubiere requerido, hacer las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En el supuesto de que en el término de cinco días establecido en este Artículo no se subsane la irregularidad o no se efectúen las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones requeridas, la autoridad resolverá que se tiene por no presentada la solicitud de Licencia Ambiental Integral.

Contra el rechazo o la negativa de dar trámite a la solicitud, procederá el recurso de inconformidad previsto en esta ley.

Artículo 36.- Cuando así lo consideren necesario, el Ayuntamiento podrá realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada con la solicitud de Licencia Ambiental Integral, cuyos resultados deberán quedar consignados en la resolución que dicten sobre dicha solicitud.

Artículo 37.- El procedimiento de evaluación de la Licencia Ambiental Integral no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la fecha en que quede integrado el expediente.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 38.- En la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas;
- III. Los criterios ecológicos para la protección de la flora y la fauna silvestres y acuáticas; para el aprovechamiento racional de los elementos naturales, y para la protección al ambiente;
- IV. La regulación ecológica de los asentamientos humanos; y
- V. Los reglamentos y las normas oficiales mexicanas de las materias que regulan la Ley General y el presente ordenamiento.

Artículo 39.- Para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Integral de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, el Ayuntamiento solicitará a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

Artículo 40.- Tratándose de la solicitud simplificada a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento, El ayuntamiento otorgará la Licencia Ambiental Integral respectiva a los interesados en un término no mayor de veinte días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud, cuando se encuentren en los supuestos de dicho Artículo. En caso contrario, las autoridades ambientales los requerirán para que presenten la solicitud de Licencia Ambiental Integral en los términos previstos en el Artículo 25 de este Reglamento.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se emita la resolución correspondiente, se entenderá que las obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma proyectada y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, criterios ecológicos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 41.- Una vez evaluada la solicitud de Licencia Ambiental Integral, el Ayuntamiento, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Otorgar la Licencia Ambiental Integral en los términos solicitados;
- II.- Otorgar la Licencia Ambiental Integral de manera condicionada a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y/o compensación o;
- III.- Negar la Licencia Ambiental Integral, cuando:
 - a) Se contravenga lo establecido en la Ley Federal y Estatal, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables;
 - b) El desarrollo de la obra o actividad pudiera generar efectos adversos al ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública o los ecosistemas;
 - c) El uso de suelo y las actividades que se llevan a cabo en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto sean incompatibles;
 - d) Se afecte el interés público o los derechos de terceros;
 - e) La solicitud no se ajuste a los requerimientos previstos en el Reglamento y las demás disposiciones que se derivan de mismo; o





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

f) Exista falsedad en la información proporcionada.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, podrá modificar términos, autorizaciones, licencias, permisos y condicionantes de la resolución de la Licencia Ambiental Integral a solicitud del particular, siempre y cuando no se afecte el ambiente y el interés público con dicha modificación, y que la modificación planteada no implique un incremento en el impacto o riesgo de dicha obra o actividad. Dicha solicitud podrá efectuarse en cualquier momento dentro del periodo de vigencia de la Licencia Ambiental Integral debiendo contener la información necesaria para demostrar que la modificación no incrementa el impacto y riesgo autorizado previamente.

Artículo 43.- El Ayuntamiento indicará en la Licencia Ambiental Integral la vigencia de la misma, el nombre o denominación de sus titulares, la obra o actividad autorizada, su ubicación y las condiciones de descarga al ambiente, así como la información ambiental objeto de la evaluación. Cuando no se afecte el ambiente, ni el interés público y se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la resolución correspondiente, el Ayuntamiento, a petición del interesado, podrán modificar, revalidar o prorrogar la vigencia de la Licencia otorgada, siempre que ésta no hubiere vencido, previa comprobación de cumplimiento de los términos y condiciones establecidos.

Artículo 44.- La ejecución de la obra o actividad autorizada deberá sujetarse a lo dispuesto en la Licencia Ambiental Integral. Los titulares de la Licencia serán responsables de los impactos atribuibles a la realización de dichas obras o actividades, por lo que durante la vigencia de la misma deberán efectuar las acciones de mitigación, compensación o restauración que le sean señaladas por las autoridades ambientales. Serán nulos de pleno derecho los actos que efectúen los titulares de las Licencias Ambientales Integrales en contravención a lo dispuesto por la misma.

Artículo 45.- Quienes hubieran obtenido la Licencia Ambiental Integral deberán presentar anualmente ante el Ayuntamiento, una Cédula de Operación, sin que represente un costo para quien la tramite, siempre y cuando haya cumplido con las medidas de prevención y mitigación que le hayan sido establecidas y ésta se haya presentado antes del vencimiento de la anterior.

Artículo 46.- La Cédula de Operación se formulará y presentará dentro del primer trimestre del año conforme a la guía que para el efecto emita la el Ayuntamiento, la que deberá acompañarse de la información y documentación siguientes:

- I.- Datos generales del promovente y de la Licencia Ambiental Integral otorgada;
- II.- Informe del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos y riesgos ambientales que en su caso se hayan producido en el desarrollo y operación del proyecto; así como las descargas de contaminantes a los distintos elementos naturales; y
- III.- Posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental.

En caso de posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental Integral, los titulares de ésta podrán presentar sólo los apartados que correspondan de la guía que para el efecto emita la autoridad ambiental.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá suspender o revocar una licencia ambiental integral y/o Cédula de Operación los siguientes supuestos:

Para la suspensión o revocación:

- a) Si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjere afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.
- b) En caso de peligro eminente de desequilibrio ecológico o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas sus componentes o para la salud pública.
- c) Incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en los plazos señalados.
- f) Por el incumplimiento del fin para el que fue otorgada.
- g) Por variaciones significativas de las condiciones ambientales.
- h) Realizar actividades no autorizadas y que requieran de autorización expresa conforme la Ley Estatal y a este Reglamento.

Artículo 48.- La licencia ambiental integral se extingue:

- I. Cuando se haya cumplido su vigencia sin que se solicite la prórroga.
- II. Cuando el particular así lo solicite antes de cumplimiento de su vigencia y no se afecte con ello el interés público.
- III. Por la revocación en los casos previstos en el Artículo anterior.

CAPITULO IV. DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS

Artículo 49.- Los titulares de una licencia ambiental integral deberán otorgar ante el Ayuntamiento los seguros o garantías para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, cuando por causa de la obra o actividad pueda producirse daños graves a los ecosistemas, la salud pública o bienes.

La institución fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse, debiendo el titular de la licencia, en su caso, renovar o actualizar el monto del seguro o garantía que hubiera otorgado.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra cuando el titular de la Licencia ambiental integral dejare de otorgar el seguro o garantía pudiendo continuar con esta en el momento que dé cumplimiento a dicho requerimiento.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, a solicitud del titular de la licencia ambiental integral, ordenará la liberación de los seguros o garantías que se hubieran otorgado cuando este acredite que se han cumplido con todas las condiciones que motivaron su otorgamiento.

CAPITULO V. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 52.- Se consideran prestadores de servicios ambientales las personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorías o trabajos en materia ambiental que se encuentren debidamente registrados en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del Municipio.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 53.- El Ayuntamiento, deberá establecer un padrón de prestadores de servicios ambientales.

Artículo 54.- El interesado en formar parte del padrón de prestadores de servicios ambientales deberá cubrir el costo de su registro, con base en la Ley de ingresos vigente, registro que deberá renovar anualmente, debiendo presentar ante el Ayuntamiento, una solicitud con la información y documentos siguientes:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio, o en su caso del representante legal, así como los documentos que acrediten dicha información y representación;
- II. Experiencia y capacidad técnica del interesado y los documentos que lo acrediten;
- III. Una descripción general de la infraestructura y el equipo con el que cuenta y los documentos que lo acredite;
- IV. Asesores externos o alianzas estratégicas que participen de manera directa con el interesado y los documentos que lo acrediten, quienes asumirán una responsabilidad solidaria en el área en que estén participando;
- V. Haber cumplido con el programa de capacitación y actualización que establezca el Ayuntamiento;

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá cancelar en cualquier momento el registro en el padrón de los prestadores de servicios ambientales, independientemente de las acciones civiles o penales que ello conlleve, por cualquiera de las siguientes causales:

- I. Proporcionar información o documentos falsos para su inscripción en el padrón.
- II. Acompañar en los estudios o proyectos del área ambiental que se presentan, información falsa o alterar los resultados de dichos estudios.
- III. Presentar información en estudios, exámenes, evaluaciones, estimaciones, determinaciones, cálculos, auditorías, trabajo, análisis y peritajes, de manera tal que induzcan a la autoridad ambiental competente al error en la apreciación, en la dictaminarían correspondiente.
- IV. Perder la capacidad técnica por la cual se obtuvo el registro en el padrón.
- V. No cumplir con el programa de capacitación y actualización que al efecto emita el Ayuntamiento o la Comisión según corresponda.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, hará del conocimiento, en tiempo y forma legal, de los prestadores de servicios ambientales, inscritos en el padrón, del programa anual de capacitación que establezca el Ayuntamiento el cual tendrá carácter obligatorio. De igual manera el prestador de servicios deberá cubrir el pago de la cuota que para tales efectos se encuentra autorizada en la Ley de ingresos

Artículo 57.- El Ayuntamiento solo evaluará y otorgará validez a los trabajos y estudios de los prestadores de servicios ambientales que se encuentren inscritos en el padrón a que se refiere este capítulo.

Artículo 58.- El Ayuntamiento tendrá a su vez un registro de los prestadores de servicios que recolecten, manejen o transporten residuos no peligrosos. Los interesados en formar parte de dicho padrón deberán cubrir el costo de su registro, con fundamento en la Ley de Ingresos vigente, registro que deberá renovarse anualmente.

Artículo 59.- El prestador de servicios deberá además cumplir con las especificaciones de operación de los vehículos, establecidos por el Ayuntamiento, debiendo presentar ante el Ayuntamiento, una solicitud con la información y documentos siguientes:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio, o en su caso del representante legal, así como los documentos que acrediten dicha información y representación;
- II. Giro de la empresa y procesos que realiza;
- III. Descripción, incluidas las placas, de la unidad o unidades;
- IV. Cantidad y tipo de residuo que transporta;
- V. Horario de transportación.
- VI. Indicar destino final.

Artículo 60.- Las especificaciones que deberán cumplir los vehículos que se dediquen a la recolección, manejo y transporte de residuos no peligrosos deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como en la Ley General, en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 61.- Los cobros a que se refiere el presente capítulo serán de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO CUARTO. DE LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA ECOLÓGICA

Artículo 62.- El Ayuntamiento deberá implementar programas cuyo objeto sea el de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable del capital natural y propiciar los conocimientos sobre las causas de deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, además de promover la participación individual y colectiva que se puedan tomar para mejorar la calidad ambiental de vida.

Artículo 63.- Para lograr el objeto de los programas que implemente deberá propiciar la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica y socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

Artículo 64.- El Ayuntamiento deberá promover la incorporación de contenidos de carácter ecológico en el sistema educativo, especialmente en los niveles básico y medio superior, fomentando la realización de acciones de concientización y cultura ecológica que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental de la población.

Artículo 65.- El Ayuntamiento deberá considerar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental que propicien el desarrollo sustentable y ocasionen cambios en los patrones de conducta, producción y de consumo que ayuden a mejorar las condiciones del medio ambiente en la elaboración de:

- I. Sus programas operativos anuales.
- II. Sus proyectos anuales del presupuesto de egresos.





TÍTULO QUINTO. DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 66.- Las áreas naturales del territorio municipal podrán ser materia de protección como reservas ecológicas para los propósitos y con los efectos y modalidades que en este ordenamiento se precise y con las limitaciones que determine el Estado.

Artículo 67.- El establecimiento de áreas naturales protegidas es de interés público sólo podrán realizarse en ellas usos y aprovechamientos social y razonadamente necesarios. No podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población ni la ampliación de los ya constituidos.

Artículo 68.- Se considerarán áreas naturales protegidas municipales:

- I. Las zonas de preservación ecológicas de los centros de población.
- II. Las que tengan ese carácter conforme a las leyes.

Artículo 69.- La determinación de áreas naturales protegidas tendrá como propósito:

- I. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los ecosistemas.
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva.
- III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad preservando las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
- IV. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos.
- V. Proteger los entornos naturales de zonas monumentos y vestigios arqueológicos, geológicos, históricos, artísticos y turísticos.
- VI. Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal.
- VII. Conservar, proteger y restaurar el capital natural para la mitigación de los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 70.- El Ayuntamiento promoverá ante el Gobierno Federal, y en su caso el Estatal el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que se establezcan conforme a este reglamento compatibilizando los regímenes de protección correspondientes.

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá formar parte del comité estatal de áreas naturales protegidas en cual será constituido por la Comisión.

CAPÍTULO II. DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 72.- Las áreas naturales protegidas municipales se establecerán mediante:

- I. Declaratorias del Gobernador del Estado, tratándose de parques y reservas estatales;

- II. Declaratorias de los ayuntamientos tratándose de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

Cuando las áreas naturales protegidas abarquen centros de población pertenecientes a dos municipios, corresponderá al Gobernador del Estado emitir las declaratorias respectivas.

Artículo 73.- Previo a la expedición de las declaratorias de áreas naturales protegidas municipales, se deberán elaborar los estudios que las justifiquen, los que deberán contener la información general del área, debiendo incluir por lo menos la evaluación ambiental, el diagnóstico de dicha área y la propuesta de manejo de la misma.

Artículo 74.- De manera simultánea a la elaboración del estudio de justificación, el Ayuntamiento solicitará la opinión de las dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal que deban intervenir de acuerdo con sus respectivas competencias. Los estudios y resultados de la consulta deberán tomarse en cuenta antes de proponer a la autoridad competente la declaración de área natural protegida.

Artículo 75.- Concluidos los estudios previos justificativos deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 10 días naturales contados a partir del día que se hayan terminado, en las oficinas del Ayuntamiento y en los medios electrónicos de que dispongan. También se dará a conocer esta circunstancia mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación estatal.

Artículo 76.- La opinión del público deberá ser tomada en cuenta en lo que resulte procedente antes de declarar el establecimiento del área natural protegida.

Artículo 77.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán contener los siguientes elementos:

- I. La delimitación precisa de las áreas señalando la superficie, ubicación, deslinde y zonificación correspondiente.
- II. Las modalidades a que se sujetaran dentro de las áreas en uso o aprovechamiento del capital natural en general y específicamente de aquellos sujetos a protección.
- III. La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en las áreas correspondientes y las limitaciones a que se sujetara.
- IV. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos cuando se requiera dicha resolución.
- V. Los lineamientos generales para la administración y el establecimiento de órganos colegiados representativos y la elaboración de programa de manejo de áreas.
- VI. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentables del capital natural para su administración y vigilancia, así como la elaboración de las reglas administrativas a las que se sujetaran las actividades dentro del área respectiva.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



Artículo 78.- En las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la declaratoria, así como las siguientes:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o cualquier clase de cause, vaso, o acuífero.
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especie de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.
- V. Ejecutar acciones que contravenga lo dispuesto por la ley, este reglamento, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ella se deriva.
- VI. El uso y las prácticas agrícolas que perjudican el suelo las aguas y el medio ambiente.
- VII. Las quemas forestales.
- VIII. Cualquier otra actividad que destruya o amenace destruir los recursos naturales o culturales.

Artículo 79.- Las declaratorias deberán publicarse en un periódico de circulación estatal y en el boletín, deberán notificarse a los propietarios de los predios afectados en forma personal cuando se conozcan sus domicilios en caso contrario se hará una segunda publicación la cual surtirá efectos de notificación. Las declaratorias deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 80.- El área natural protegida solo podrá ser modificada en su extensión y los usos del suelo permitidos por determinación del Ayuntamiento siguiendo las mismas formalidades previstas en este reglamento para la expedición de la declaratoria respectiva.

Artículo 81.- El Ayuntamiento formulará el programa de manejo del área natural protegida dando participación a los habitantes propietarios y poseedores de los predios y en su caso a organizaciones sociales, debiendo designar al director del área del que se trate quien será responsable de coordinar la ejecución y evaluación de programa de manejo correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 82.- El programa de manejo a que se refiere el Artículo anterior deberá contener:

- I. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida.
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida y las acciones a realizar.
- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de la sociedad en su protección y aprovechamiento sustentable.
- IV. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a la actividad a que está sujeta el área.
- VI. Los inventarios existentes y los que se prevea realizar, así como las reglas de carácter administrativos a que se sujetaran las actividades que se desarrollaren en el área natural protegida.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



Artículo 83.- El Ayuntamiento, deberá publicar en el boletín un resumen del programa de manejo y el plano de localización del área respectiva.

Artículo 84.- El Ayuntamiento en coordinación con la Comisión podrá:

- I. Promover inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas.
- II. Establecer y promover la autorización de mecanismos para captar recursos y financiar el manejo en las áreas naturales protegidas.
- III. Establecer incentivos económicos para quienes participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos para tales fines.
- IV. Promover ante la autoridad competente la distribución de las participaciones federales destinadas a los municipios y que se considere como criterio la superficie total que se destine a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- V. Promover los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas.

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas de conformidad con lo que establece la ley, las declaratorias y los programas de manejo. Tendrán preferencia los núcleos agrarios pueblos indígenas y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretenda realizar las obras o actividades.

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá suspender de manera temporal o permanente parcial o total las concesiones permisos o autorizaciones, cuando:

- I. No se cumpla con las obligaciones y las condiciones establecidas en ella.
- II. Se causen daños a los ecosistemas.
- III. Se infrinjan las disposiciones de la ley, del reglamento, del programa de manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos en coordinación con la Comisión para efectos de determinar la participación que les corresponda en la administración, conservación, desarrollo y vigilancia en las áreas naturales protegidas debiendo, a través del Ayuntamiento, supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios.

CAPÍTULO III. DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 88.- Se consideran áreas de conservación:

- I. Las servidumbres ecológicas.
- II. Las reservas privadas de conservación.
- III. Las reservas rurales.
- IV. Los jardines privados de conservación o regeneración de especies.
- V. Las tierras sujetas a contrato de conservación.
- VI. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales aplicables.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 89.- Para el establecimiento de un área de conservación se deberá contar con el certificado de reconocimiento respectivo.

Artículo 90.- Los interesados en obtener un certificado de reconocimiento de área de conservación deberán presentar ante el Ayuntamiento:

- I. Solicitud por escrito que contenga nombre, denominación o razón social de quien gestione el establecimiento del área de conservación.
- II. En caso de personas morales, la documentación que acredite la personalidad jurídica de su representante legal, tratándose de los pueblos indígenas, ejidos y comunidades rurales las solicitudes deberán ser acompañadas del acta de asamblea correspondiente.
- III. Documento que acredite la propiedad del predio y en caso de ser poseedor documento mediante el cual el propietario otorga la autorización correspondiente.
- IV. Tipo de área de conservación que se propone a establecer.
- V. Denominación del área y descripción física y biológica.
- VI. Superficie y colindancias con un plano de ubicación de preferencia georreferenciado y con fotografías.
- VII. Propuesta de actividades a regular.
- VIII. Acciones de manejo del área.
- IX. Viabilidad financiera sustentada.
- X. La información complementaria que desee proporcionar el promoviente.

Artículo 91.- El Ayuntamiento en coordinación con la Comisión podrá:

- I. Promover inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas.
- II. Establecer y promover la autorización de mecanismos para captar recursos y financiar el manejo en las áreas naturales protegidas.
- III. Establecer incentivos económicos para quienes participen en la administración y vigilancia naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos para tales fines.

CAPÍTULO IV. DE LAS ZONAS DE RESTAURACIÓN

Artículo 92.- El Ayuntamiento expedirá declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración de aquellas áreas que presenten procesos acelerados de desertificación o degradación que implique la pérdida de recursos de muy difícil regeneración recuperación o restablecimiento o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos.

Artículo 93.- Las declaratorias podrán comprender de manera parcial o total predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y expresarán:

- I. La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica precisando su superficie, ubicación y deslinde.

- II. Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona.
- III. Las condiciones a que se sujetaran los usos del suelo, el aprovechamiento del capital natural, la flora y la fauna.
- IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente.
- V. Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectiva.

Las declaratorias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscribirse en el registro público de la propiedad.

TÍTULO SEXTO. DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 94.- Para la protección de la atmósfera en el municipio se considerarán los siguientes criterios:

- I. Que la calidad del aire sea satisfactoria en los asentamientos humanos del Municipio de acuerdo a los parámetros fijados por las Normas Oficiales Mexicanas; y
- II. Que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, sean prevenidas, reducidas o controladas para asegurar que la calidad de aire sea satisfactoria para el bienestar de la población, la protección al ambiente y el equilibrio ecológico.

Artículo 95.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento:

- I. Prevendrá y controlará la contaminación a la atmósfera en los bienes, actividades y zonas municipales.
- II. Aplicará los criterios generales para la protección de la atmósfera en programas municipales del ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, definiendo las zonas en las que sea permitido instalar establecimientos que emitan emisiones a la atmósfera.
- III. Requerirá a los responsables de la operación de fuentes fijas por el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas respectivas;
- IV. Tomará las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

Artículo 96.- No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños a la salud o al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas además de las prevenciones del presente Reglamento, las de la Ley General, la Ley Estatal, así como las Normas Oficiales aplicables.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

Artículo 97.- Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los límites máximos permisibles de emisión o inmisión, por contaminantes o por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o en su caso en las condiciones de descarga que se determinen en la Licencia ambiental Integral.

Artículo 98.- Los responsables de las fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera quedarán obligados a:

- I. Obtener con anterioridad al inicio de sus operaciones, una licencia de funcionamiento de la fuente de que se trate, a través de la Licencia Ambiental Integral.
- II. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los límites máximos permisibles, o en su caso las condiciones de descarga establecidas en la licencia ambiental Integral;
- III. Integrar, en el formato que determinen el Ayuntamiento, un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera y remitirlo a esta autoridad anualmente en la Cédula de Operación.
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control;
- V. Dar aviso anticipado al Ayuntamiento del inicio de operación de sus procesos y de los paros programados de éstos, y de inmediato, cuando los paros de los procesos sean circunstanciales si éstos pueden provocar contaminación;
- VI. Dar aviso de inmediato al Ayuntamiento, en el caso de ocurrir alguna falla en el equipo de control, para que determinen lo conducente cuando la falla pudiera provocar contaminación;
- VII. Llevar bitácoras del consumo de materias primas e insumos que en su manejo, uso o procesamiento genere algún tipo de emisión a la atmósfera;
- VIII. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia; y
- IX: Las demás que se establezcan las Leyes, Normas Oficiales y este reglamento y en las disposiciones que de ellos se deriven

Artículo 99.-El Ayuntamiento realizará actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia de este capítulo y sus disposiciones reglamentarias e imponer sanciones administrativas que correspondan por infracción a la misma, conforme a lo establecido en el este reglamento.

Artículo 100.- Queda prohibida la quema de cualquier desecho, residuo o material al libre.

Artículo 101.- Solo se permitirá la combustión a cielo abierto, cuando la misma se efectúe con permiso expedido por el Ayuntamiento.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

Para obtener el permiso referido en el párrafo anterior el interesado deberá presentar, por escrito, por lo menos cinco días hábiles antes a la fecha en que se realice el evento, acompañada de la siguiente documentación e información:

- I. Croquis de localización del predio, indicando el lugar preciso en el que se efectuarán las combustiones, así como las construcciones y colindancias más próximas a este y las condiciones de seguridad que imperan.
- II. Programa de las combustiones a realizar, en el que deberá precisarse la fecha y los horarios;
- III. Tipos y cantidades de combustibles que serán utilizados;

Artículo 102.- Para la operación de establecimientos donde se utilice carbón como medio de fuente de calor, se deberán instalar chimeneas de forma tal que, aun considerando los desniveles entre las edificaciones, evite emitir humo, vapor, partículas sólidas, líquidas o grasas a las edificaciones aledañas, además deberán contar con extractor, filtros y todos los aditamentos que eviten generar emisiones a la atmósfera.

Artículo 103.- El Ayuntamiento establecerá y operará sistemas de monitoreo de la calidad del aire, de conformidad con lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal con el fin de evaluar el estado del aire ambiental de los centros de población de acuerdo a los parámetros señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 104.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el Estado, o con instituciones académicas o de investigación para la realización de los programas locales de monitoreo que elabore. Así mismo, podrá integrar los reportes y divulgar dicha información según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 105.- En Ayuntamiento en coordinación con la unidad municipal de protección civil, tomara las medidas necesarias para prevenir y controlar contingencias ambientales por contaminación atmosférica para un sector y/o población en general del municipio.

Artículo 106.- En relación con las emisiones de contaminantes de vehículos automotores, excepto los destinados al transporte público federal, corresponderá al Ayuntamiento:

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos automotores que le sean transferidas por el Estado;
- II. Las demás que se prevean las leyes y reglamentos respectivos.

CAPITULO II. DEL USO SUSTENTABLE, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 107.- Para la prevención y control de la contaminación del agua del municipio, se consideran los siguientes criterios:

- I. El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo el ser humano. Es necesario conservar y mejorar su calidad o cualidades para elevar el bienestar de la población.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- II. Es necesario el uso racional del uso del agua cruda y potable disponible procurando conservar su cantidad y calidad que garantice su abastecimiento, mediante la incorporación de técnicas y procedimientos para evitar desperdicios, así como el fomento de la reutilización y reciclaje del agua.
- III. La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de residuos sólidos y líquidos, domésticos, comerciales e industriales; se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad o cualidades del agua.
- IV. Deben ser controladas la cantidad y calidad de las aguas residuales que sean descargadas al sistema de drenaje por parte de la industria y establecimientos mercantiles o de servicios.
- V. Los programas municipales de ordenamiento territorial o ecológico y de desarrollo urbano.
- VI. Los programas de aprovechamiento y protección del capital natural hidráulicos.

Artículo 108. El ayuntamiento deberá vigilar que las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población cumplan con las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga que en su caso fije la autoridad competente en los términos de la ley de la materia.

Artículo 109. Los responsables de las descargas de aguas residuales deberán tratar dichas aguas antes de verterlas los sistemas de drenaje y alcantarillado para ajustar su calidad a la dispuesta en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, a las condiciones particulares de descarga. Estas descargas deberán registrarse ante el organismo operador o prestador de servicios correspondiente.

Las aguas residuales domésticas quedan exceptuadas de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, debiendo cumplir con los límites establecidos.

Artículo 110. Queda prohibido descargar desechos, materiales y residuos en cualquier estado físico, ya sean peligrosos o no en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en el sistema de drenaje pluvial.

Artículo 111. Los establecimientos mercantiles o de servicios donde se preparen y consuman alimentos, así como talleres mecánicos, de carrocería o donde se empleen y generen grasas, aceites o lubricantes, deberán contar con trampas de grasas y sólidos en las instalaciones sanitarias, que lo conecten con la red de drenaje municipal, las cuales deberán sujetarse a un programa de mantenimiento mínimo mensual que garantice, su buen funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción y la Norma correspondiente. Dichos establecimientos deberán contar con una bitácora de registro de mantenimiento de la trampa, donde se anote la hora y fecha del servicio, cantidad en peso o volumen de los sólidos o grasas extraídas, destino de los mismos, así como la firma del responsable. Esta bitácora podrá ser requerida por la autoridad cuando se lleven a cabo labores de inspección o vigilancia, según se señala esté presente Reglamento.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 112. Los establecimientos mercantiles o de servicios que utilicen agua, para el lavado de vehículos automotores, deberán de implementar sistemas de optimización y reciclaje de agua para reducir su consumo y reutilizarla en el mismo proceso, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 113. Los establecimientos mercantiles de venta de agua purificada, deberán de implementar sistemas de optimización y reúso de agua, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 114. Los establecimientos mercantiles o de servicios que pretendan ubicarse en zonas del municipio donde se carezca del servicio de drenaje municipal, deberán obtener la autorización por parte del Ayuntamiento para la construcción y operación de letrinas o fosas sépticas, la cual debe estar incluida en el dictamen de riesgo ambiental respectivo. Para ello el interesado deberá considerar los criterios de diseño y construcción definidos en el Reglamento de Construcción correspondiente.

Artículo 115. Los establecimientos comerciales y de servicio deberán contar con inodoros ahorradores, llaves ahorradoras de agua y anuncios que concienticen acerca del uso adecuado del agua, así como establecer y operar un plan de mantenimiento que elimine las fugas de agua, el cual debe presentarse como parte de la Cedula de Operación Anual.

Artículo 116. Se deberán tomar las acciones necesarias para que los parques urbanos y áreas verdes de dominio público y privado sean regados con agua residual tratada y en los horarios adecuados para optimizar la utilización del recurso.

Artículo 117. El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con el Estado y la Federación en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descargan al sistema de drenaje, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado.

Artículo 118. Queda prohibido instalar sistemas de descarga directa hacia los ríos y arroyos, únicamente está permitido descargar en esta agua pluvial.

Artículo 119. Queda prohibido modificar de cualquier forma y con cualquier material el cauce de los ríos y arroyos, en caso de que esta actividad sea necesaria, se deberá obtener de forma previa autorización de la autoridad competente.

CAPITULO III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 120. Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Ayuntamiento y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo.
- II. Los residuos deben ser controlados en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos.
- III. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- IV. El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.
- V. Los usos productivos de los suelos, deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación, desertificación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- VI. En las zonas de pendientes pronunciadas en las que presenten fenómenos de erosión o degradación del suelo, se deben introducir cultivos y tecnologías que permitan revertir el fenómeno.
- VII. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos deben incluir acciones equivalentes de regeneración.
- VIII. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humano, a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.
- IX. En los suelos contaminados por presencia de materiales o residuos deberán realizarse las acciones para recuperar o restablecer sus condiciones.

Artículo 121.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se considerarán en:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano.
- II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de los residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios.
- III. La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.
- IV. Las Licencias Ambientales integrales que se otorguen.
- V. La coordinación con las autoridades de los demás niveles de gobierno para realizar acciones conjuntas que permitan evitar la contaminación del suelo.

Artículo 122.- Los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo.
- III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 123.- Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de escombros producto de edificaciones, demoliciones, excavaciones y de cualquier actividad similar en sitios no autorizados, para la disposición de este tipo de residuos se deberá contar con la autorización correspondiente.

Artículo 124.- Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias, materiales o residuos contaminantes en los suelos, se sujetará a lo que disponga la Ley General, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas respectivas.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 125.- Los propietarios o poseedores de predios y los titulares de áreas concesionadas cuyos suelos se encuentren contaminados serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

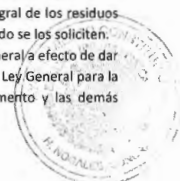
CAPITULO IV.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 126.- Para la prevención y control de la contaminación por residuos municipales, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Deben ser controlados los residuos sólidos y líquidos en tanto que constituye la principal fuente de contaminación de los suelos y del agua subterránea.
- II. Es necesario reducir la generación de residuos municipales incorporando técnicas y procedimiento para su reúso y reciclaje.
- III. Es necesaria la participación de los diversos sectores de la sociedad para prevenir la contaminación del suelo con residuos municipales.

Artículo 127.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de prevención y control de la contaminación por residuos:

- I. Formular, con la participación del sector social y privado, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral para los Residuos Sólidos Urbanos, que deberá ser congruente con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral para los Residuos Sólidos Urbanos.
- II. Controlar los residuos sólidos urbanos.
- III. Prestar por sí, o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- IV. Otorgar las autorizaciones o concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- V. Establecer y mantener actualizado, con la participación que le corresponda al Estado, el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- VI. Coadyuvar, en coordinación con la federación y el Estado, en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.
- VII. Efectuar el cobro por la prestación del servicio del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, cuando se los soliciten.
- VIII. Emitir los reglamentos y demás disposiciones de observancia general a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General, en la Ley, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en este reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

Artículo 128.- El Ayuntamiento, promoverá ante los sectores públicos y privado la fabricación y utilización del proceso de reciclaje para todo tipo de productos cuyos materiales permiten reducir la generación de residuos municipales.

Artículo 129.- El Ayuntamiento podrá solicitar a las Dependencias Estatales y Federales relacionadas con el área ambiental, la asesoría para la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos municipales no peligrosos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y fuentes generadoras.

Artículo 130.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a la iniciativa privada, para la construcción y/u operación de sitios destinados a la disposición final de residuos municipales no peligrosos, con la supervisión del Ayuntamiento, mediante licitación pública de los términos que establece la Ley respectiva.

Artículo 131.- El Ayuntamiento deberá llevar a cabo programas que contribuyan a prevenir la formación de basureros clandestinos en el municipio. Así mismo, tomará las medidas necesarias para evitar la aceleración de los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia.

Artículo 132.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de material, residuo o desecho en cualquier estado de agregación en la vía pública, áreas verdes, cañadas, arroyos, drenaje sanitario y pluvial, etc.

Artículo 133.- Es obligación de los vendedores o prestadores de servicios, ambulantes o semi-fijos, mantener limpio el perímetro que ocupan y recoger la basura y/o desperdicios que tanto ellos como sus clientes generen, depositándolos en los recipientes de su propiedad que para ello destinen. Al término de sus labores deberán depositar la basura y/o desperdicios en los sitios que le sean indicados por el AYUNTAMIENTO.

Artículo 134.- Queda estrictamente prohibido el abandono total de los lotes baldíos, entendiéndose estos como los lotes o terrenos improductivos, ociosos y sin ninguna utilidad, generadores de agentes contaminantes, flora y fauna nociva. Los propietarios o encargados de este tipo de lotes tendrán un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de expedición de este Reglamento, para hacerlos productivos o delimitarlos. En caso contrario, estos lotes podrán ser sujetos de explotación Municipal para obras de beneficio público.

Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, además de las sanciones a que sean sujetos, estarán obligados a reparar el daño causado conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 135.- Toda persona física o moral, así como todos los establecimientos mercantiles, que con su actividad generen residuos no peligrosos de lenta degradación o no biodegradables, como son plásticos, telas sintéticas, vidrios o metales susceptibles de reutilizarse y/o reciclarse, así como los residuos biodegradables como papel, cartón, telas naturales o restos vegetales, se ajustaran a los dispuesto a la Norma Técnica Complementaria correspondiente.

Artículo 136.- Los residuos peligrosos generados en establecimientos mercantiles o de servicios deberán disponerse en contenedores especiales y en los sitios autorizados para su disposición final, de conformidad con la Ley y la Ley General.

Artículo 137.- Queda estrictamente prohibido la comercialización, almacenamiento y manejo de residuos peligrosos en zonas habitacionales o que no estén contempladas para tal fin en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

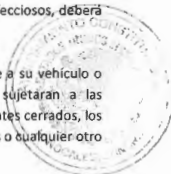
Artículo 138.- Todo establecimiento mercantil o de servicios que genere residuos de naturaleza similar a los biológico-infecciosos, como funerarias, rastros o similares, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Normatividad para Residuos Peligrosos y en la Norma Técnica Complementaria correspondiente.

Artículo 139.- Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, así como de residuos municipales, deberán disponer de la basura solo en los horarios establecidos por el prestador de servicio, queda prohibido colocar la basura en la vía pública en horarios nocturnos o fuera de los horarios establecidos por las Dependencias o particulares que brinden el servicio.

Artículo 140.- Queda prohibido depositar residuos tales como escombros, ramas, llantas, muebles, etc. en los contenedores de la Ciudad, así como en la vía pública, para disponer de este tipo de residuos deberá atender a las indicaciones específicas que para tal efecto se realicen y/o indiquen.

Artículo 141.- En materia de residuos sólidos que derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, así como otros productos o materiales que se clasifiquen como corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas físicas que realizan por su cuenta cambios de aceite a su vehículo o equipo o hagan aplicaciones domiciliarias de plaguicidas, se sujetarán a las disposiciones municipales en esta materia y entregaran en recipientes cerrados, los envases, filtros, el aceite usado, las estopas, envases de plaguicidas o cualquier otro





- material de desecho relacionado con esta actividad al comercio o establecimiento mercantil o de servicio donde adquirió esos productos, o lugar de acopio designado por la autoridad competente.
- II. Las personas morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución autorizados o lugares de acopio designados por la autoridad correspondiente, las llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas, envases de plaguicidas u otros de características peligrosas, al momento de adquirir productos nuevos sujetándose a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia.
 - III. Los establecimientos mercantiles o de servicios que venden los productos señalados en las fracciones anteriores están obligados a recibir residuos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinara la autoridad competente y, a su vez, deberá hacer lo propio con los fabricantes o distribuidores de dichos productos.
 - IV. Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este Artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o entregar los residuos peligrosos a los distribuidores o fabricantes de los mismos para su tratamiento y disposición final.
 - V. Se deberá dar disposición final a las llantas de desecho, en los centros de acopio autorizados de forma semanal o antes si se acumulan hasta 50 piezas.
 - VI. Los fabricantes de los productos a que se refiere el presente Artículo se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.

Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetarán a las disposiciones que determine el Ayuntamiento, por sí o coordinadamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

CAPITULO V. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIÓN Y OLORES PERJUDICIALES

Artículo 142.- El Ayuntamiento, establecerá procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación y olores perjudiciales para lo cual observará los siguientes criterios:

- I. En el ambiente existen fuentes naturales de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación y olores. Asimismo, existen otras generadas por el ser humano, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente.
- II. Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierte en focos de contaminación que ponen en peligro la salud de la población y el equilibrio de los ecosistemas.



Artículo 143.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, radiaciones electromagnéticas, energía térmica y lumínica, en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los criterios ecológicos aplicables.

Artículo 144.- Las fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación u olores perjudiciales al ambiente o a la salud de la población, están obligados a emplear equipos, sistemas y procedimientos que lo controlen y mitiguen, para que estas no rebasen a los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

El Ayuntamiento, requerirá los interesados la implementación de las medidas antes señaladas al momento de autorizar proyectos en materia de impacto ambiental en el ámbito de su competencia, de tal forma que, durante las etapas de construcción y operación de la obra o actividad proyectada, el interesado no deberá originar conflictos o daños a terceros, bienes públicos o privados, de conformidad con el Reglamento de Construcción.

Artículo 145.- El Ayuntamiento queda facultado de acuerdo a las zonas de uso y destino del suelo declarados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para que por conducto del Ayuntamiento pueda formular y establecer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales, causada por fuentes fijas y móviles en el territorio, que no sean de jurisdicción federal o estatal, de conformidad con la Norma Técnica Complementaria aplicable.

Artículo 146.- Todo comercio y oficio desarrollado en la vía pública de los centros de población del municipio, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación, y olores perjudiciales rebasen o puedan rebasar los límites máximos permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, o que ocasionen o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso del Ayuntamiento para poder realizarse, estableciendo en dicho documento el periodo de vigencia y los procedimientos autorizados para llevar a cabo la actividad.

Para tal efecto el Ayuntamiento vigilará que dichos responsables cumplan con las normas establecidas y en su caso aplicaran las sanciones que procedan conforme a este reglamento.

Artículo 147.- Es facultad del Ayuntamiento, otorgar los permisos necesarios y procedentes, a que se refiere el presente capítulo y efectuar cobro de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 148.- No se autorizará en las zonas habitacionales, o colindando con centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos que, por su emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, radiación u olores perjudiciales, puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del Ayuntamiento, a través del permiso que conceda, quedara condicionada a los establecimientos mercantiles o de servicios a la implementación de medidas tendientes a prevenir, controlar y mitigar sus emisiones para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente, en la inteligencia de que, al no cumplir con las disposiciones establecidas, se aplicaran las sanciones correspondientes señaladas en este Reglamento.

Artículo 149.- El ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, requerirá a los responsables de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o espectáculos públicos la adopción de medidas que impidan exceder los límites máximos permisibles de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, radiaciones electromagnéticas, olores perjudiciales y de contaminación visual. Para tal efecto, el ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilará que dichos responsables cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en su caso, aplicarán las sanciones que procedan conforme a este Reglamento y las Leyes aplicables. Asimismo, en la construcción de obras e instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica y olores, los responsables de las mismas deberán llevar a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.

Artículo 150.- En los establecimientos tales como: centros nocturnos, bares, antro, discotecas, cantinas, escenarios para presentaciones artísticas eventuales o fijos, etc., queda prohibida la instalación de equipos que dirijan el sonido o las luces hacia la vía pública.

En caso que alguno de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior este instalado en terrazas que colinden con zonas habitacionales, queda prohibida la instalación de equipos de sonido y luces que puedan causar molestias a los vecinos.

Previo al inicio de operaciones de cualquiera de los establecimientos mencionados en el presente artículo, deberá realizar y reportar el estudio de nivel sonoro de la fuente fija en el cual se deberá aplicar el procedimiento de actividades siguiente: un reconocimiento inicial; una medición de campo; un procesamiento de datos de medición y; la elaboración de un informe de medición.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 151.- Los responsables de establecimientos que generen olores tales como talleres de carrocería y pintura, carpinterías, elaboración de alimentos que utilizan carbón como fuente de calor, etc. estarán obligados a instalar chimeneas, ductos, extractores, filtros, purificadores de aire y todo aquel equipo necesario para evitar generar olores que causen molestias y daños a la salud de la población.

Artículo 152.- Toda persona que tenga mascotas deberá tomar las medidas de higiene y limpieza necesarias para evitar que se generen malos olores que causen molestias a la población.

CAPITULO VI. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 153.- El ayuntamiento regulará lo conducente en materia de construcciones, actividades y anuncios publicitarios, a fin de evitar la contaminación visual en el centro de población y crear una imagen agradable de los mismos mediante la aplicación del Reglamento de anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora y las demás normas aplicables.

Artículo 154.- Para la prevención y control de la contaminación visual, el Ayuntamiento aplicará lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA FLORA Y FAUNA MUNICIPAL

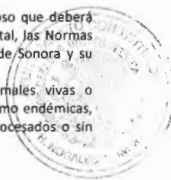
CAPITULO I. DE LAS ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 155.- El presente capítulo tiene por objetivo regular el uso y manejo de la vegetación nativa y no nativa presente en el Municipio, en bienes de dominio público y propiedad privada. Se excluyen los terrenos considerados forestales, de acuerdo a la ley federal en la materia.

Artículo 156.- Para lo relacionado con el derribo y reposición de arbolado urbano se deberá aplicar lo establecido en el Reglamento del Árbol para el Municipio de Nogales, Sonora, La paleta verde para el Municipio de Nogales, Sonora, así como el acuerdo número trece, de fecha 12 de Julio de 2019, por medio del cual se clasifica al árbol de bellota (*Quercus*) como árbol patrimonial del Municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 157.- El ayuntamiento deberá procurar el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales mediante la aplicación de la Ley federal, la Ley Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Protección a los animales para el Estado de Sonora y su Reglamento Municipal.

Artículo 158.- Queda prohibido el comercio de especies vegetales y animales vivos o muertos, catalogadas por la Normatividad Federal, Estatal o Municipal, como endémicas, raras, amenazadas o en peligros de extinción, así como sus derivados procesados o sin procesar, productos o subproductos.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

Artículo 159.- No se permiten actividades de crianza o manejo de animales de granja tales como quinos, bovinos, porcinos y aves entre otros, dentro de limite del centro de población.

Artículo 160.- Se prohíbe la posesión de cuidado de flora silvestre o de la posesión o crianza de fauna silvestre protegida por la normatividad federal, estatal o municipal, o que puedan causar daño físico o perjudicar la salud de las personas, en las zonas habitacionales.

Artículo 161.- Quedan restringido el empleo de especies vegetales no nativas y las de alto consumo de agua, para reforestar áreas públicas o privadas, así como todas aquellas especies vegetales que por sus características causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

Las disposiciones emanadas en este capítulo deberán ser promovidas y ejercidas por el Ayuntamiento, que deberán notificar por escrito a quien resultare responsable, para que, una vez hecho el conocimiento de los inconvenientes del uso de especies restringidas, se fijen los términos de las medidas que se habrán de implementar.

Artículo 162.- Los propietarios de animales domésticos deberán tomar las medidas de higiene y limpieza necesarias para evitar la generación de malos olores y plagas. Así mismo deberán mantenerlos dentro de los límites de sus propiedades evitando que representen un riesgo para la población en general.

Artículo 163.- Queda prohibido dejar libres a los animales domésticos para que hagan sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

TITULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

CAPITULO I. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 164.- El Ayuntamiento, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de la política ecológica municipal y en la aplicación de sus instrumentos, en la elaboración de normas técnicas complementarias en materia ambiental, en acciones de información, control y vigilancia, y en general, en las acciones de preservación y conservación del equilibrio ecológico y de protección al ambiente que emprenda.

Artículo 165.- Para la realización de las acciones al que se refiere al Artículo anterior, el Ayuntamiento podrá:

- I. Convocar a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de las comunidades, de instituciones educativas y privadas no lucrativas; asociaciones civiles y de otros grupos sociales no organizados, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrar convenios de concertación con las cámaras, asociaciones, colegios profesionales y organizaciones empresariales en los casos previstos en este reglamento para la protección al ambiente, con centros de investigación e instituciones de educación superior y postgrado, para la realización de estudios e investigación en la materia; como organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas para emprender acciones conjuntas, así como representaciones sociales

y como particulares e interesados en la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

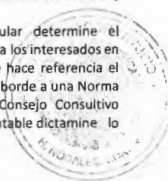
- III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Para estos efectos, se solicitará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general de personalidades cuyos conocimientos ejemplos contribuyen a forma y orientar a la opinión pública;
- IV. Promover el establecimiento de reconocimientos como estímulo a los esfuerzos de los elementos más destacados de la sociedad para preservar y conservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y al mejoramiento del ambiente, y el desarrollo sostenible. Para ello, podrá en forma coordinada con el Estado y por su conducto con la Federación, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.

Artículo 166.- Con el propósito de obtener la participación y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y posible solución de los problemas ambientales, su prevención, vigilancia y control, es obligación del Ayuntamiento:

- I. Analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas ambientales en el Municipio, aportadas por las personas físicas y morales, públicas y privadas, y grupos sociales, con domicilio en el municipio;
- II. Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hacen referencia en la fracción anterior.

Artículo 167.- Las personas físicas y morales, públicas y privadas, así como los grupos sociales interesados en el desarrollo sostenible o afectado por los problemas ambientales que afectan al Municipio, podrán asistir, y opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito.

Artículo 168.- Sin perjuicio de la decisión que sobre el particular determine el Ayuntamiento, este por conducto del Ayuntamiento, deberá responder a los interesados en el término de 10 días contado a partir de recibida la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso que la propuesta se refiera a un tema que aborde a una Norma Técnica Complementaria, se canalizará dicho asunto para que el Consejo Consultivo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable dictamine lo conveniente.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

CAPITULO II. DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 169.- El Ayuntamiento, desarrollará un sistema de información que tendrán por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental municipal que está disponible para su consulta.

En dicho sistema, el Ayuntamiento deberá integrar, entre otros aspectos, la información relativa a los inventarios biológicos de las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica Municipal; a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire; a las evaluaciones de impacto ambiental de consulta pública, al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio local y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación y conservación y equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 170.- El Ayuntamiento reunirá y pondrá a disposición de quien así lo solicite, informes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de ecología y medio ambiente, realizados en el municipio por personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 171.- El Ayuntamiento, deberá elaborar y publicar cada tres años un informe detallado de la situación general existente en el municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 172.- Toda persona tendrá derecho que el Ayuntamiento ponga a su disposición la información ambiental que le solicite, en los términos previstos en la Ley y en del presente Reglamento. En su caso los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se consideran información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan el Ayuntamiento en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como sobre las actividades o medidas que le afecten o puedan afectarlo.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificado claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social o su domicilio.

Artículo 173.- El Ayuntamiento denegará la entrega de información ambiental cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad municipal.
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución.
- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.
- IV. Se trate información sobre inventarios e insumos y tecnologías de procesos, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 174.- El Ayuntamiento deberá responder por escrito al solicitante de la información ambiental, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la recepción respectiva. En caso de que el Ayuntamiento conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Si trascurrido el plazo establecido en el párrafo anterior el Ayuntamiento no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente.

Los afectados por un acto del Ayuntamiento regulado en el presente Reglamento, podrán impugnar mediante la interposición del Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y en la correspondiente Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Artículo 175- Quien reciba información ambiental de parte del Ayuntamiento, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPITULO III. DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 176.- Toda persona física o moral, pública o privada, así como grupos sociales, podrán denunciar ante al Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al medio ambiente del municipio, salud pública y que contravengan las disposiciones del presente Reglamento o del demás ordenamiento que regulen materia relacionadas con la protección al medio ambiente y la preservación y conservación del equilibrio ecológico.

Si la denuncia presentada resulta ser de competencia de las autoridades Estatales o Federales, el Ayuntamiento remitirá a la autoridad correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la denuncia, notificando dicha circunstancia al denunciante.

Artículo 177.- La denuncia popular es una obligación y un derecho para toda persona así mismo es una medida de control que si es aplicada por cada uno de los ciudadanos se obtiene una mayor cobertura de vigilancia en el principio de los hechos, actos, y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se adviertan mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición en los términos del Artículo siguiente, lo cual se hará del conocimiento al denunciante.

Artículo 178.- La denuncia popular puede ser presentada por cualquier persona, a su elección, ante el Ayuntamiento o por medio de los diversos programas o acciones que se establezcan para tal fin, dichas denuncias deberán estar registradas y contar con los datos que permitan localizar la fuente o fuentes de su denuncia.

Artículo 179.- Para el registro de la denuncia o reporte deberá contarse, por lo menos, con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del denunciante;
- II. Nombre, o en su caso, denominación o razón social y domicilio del denunciado;
- III. Descripción pormenorizada del problema que se denuncia; y
- IV. En caso de existir pruebas, deberá anexarlas en forma de fotografías, video, firmas de vecinos.





Artículo 180.- El Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia por escrito, o habiendo hecho el registro del reporte localizará a través del programa de catastro el lugar exacto referido en la denuncia y programará la visita de inspección, la cual será dentro de los cinco días naturales siguientes al registro o recepción de la denuncia o reporte.

Artículo 181.- El Ayuntamiento a través de los inspectores adscritos, deberá visitar el lugar, realizar la inspección y tomar toda la evidencia necesaria, previniendo al propietario para que en el término de quince días hábiles subsane las irregularidades reportadas.

Artículo 182.- El Ayuntamiento, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismo y del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que sean presentadas.

Artículo 183.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones al presente Reglamento o a alguna normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, el Ayuntamiento podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliaciones auxiliándose de la instancia con la que cuente para tal fin.

Artículo 184.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisión denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente, que afecten al desarrollo sostenible o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, de la ley o de la Ley General, el Ayuntamiento lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones que juzgue conveniente.

Artículo 185.- Los expedientes de denuncia popular atendidos por el Ayuntamiento, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Ayuntamiento para conocer de la denuncia popular planteada.
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente y que ésta se haya cumplido.
- III. Cuando no existan contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante la conciliación entre las partes. Por el cumplimiento del denunciado de las disposiciones señaladas en la resolución derivadas del procedimiento de inspección.
- V. Por desistimiento del denunciante, siempre y cuando exista los hechos denunciados no produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

Artículo 186.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los directamente afectados podrán solicitar al Ayuntamiento, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor probatorio pleno, en caso de ser presentado a juicio.



TÍTULO NOVENO

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 187.- El Ayuntamiento y las otras instancias competentes, realizará actos de inspección, control y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

El Ayuntamiento, en los términos de los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebre, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de la Ley General, en asuntos del orden Federal y de la Ley, en los asuntos de orden Estatal.

Artículo 188.- El Ayuntamiento por conducto del personal debidamente capacitado y autorizado, realizará visitas de inspección ordinaria y extraordinaria, para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que puedan llevar a cabo.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial de identificación que lo acredite como tal, así como de la orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el Ayuntamiento, donde se autoriza o comisiona al personal a realizar la inspección y en la que se precisará el nombre del visitado, el domicilio donde se llevará a cabo, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

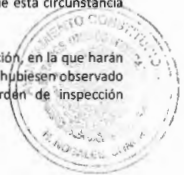
Las visitas de inspección ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles del año, excepto los que señala la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y las extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, previa habilitación de días y horas inhábiles que realice la autoridad competente.

Artículo 189.- El personal autorizado o comisionado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden de inspección respectiva y le entregará al visitado el original de la misma con firma autógrafa, conservando para el expediente copia auténtica firmada con fecha de recepción por el visitado.

Posteriormente, el personal autorizado solicitará a la persona con quien se entienda la diligencia que en el acto designe a dos testigos, quienes deberán estar presentes durante el transcurso de la misma. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlo, haciendo constar esta situación en acta de inspección que el efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección.

Si el visitado no está presente, se le dejara citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del siguiente, con quien este en el domicilio, y en caso contrario, con el vecino más cercano. Si a la hora fijada no se encuentra el visitado, se entenderá la diligencia con quien esté presente y de no encontrarse con el vecino más próximo, haciendo constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección.

Artículo 190.- En toda visita de inspección se levantará acta de inspección, en la que harán constar en forma circunstanciada los hechos, actos u omisiones que se hubiesen observado durante la diligencia, haciendo referencia en dicha acta de la orden de inspección respectiva.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

El acta de inspección se llenará de acuerdo a los formatos que para el efecto elabore el Ayuntamiento de conformidad con la Norma Técnica Complementaria correspondiente, o bien, elaborarse toda ella al momento de realizar la inspección, debiendo en cualquier caso contener el sello oficial del Ayuntamiento.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos, actos u omisiones asentados en el acta de inspección, el cual deberá quedar incluido por escrito en dicha acta de inspección, formando parte de su contenido.

A continuación, se procederá a firmar el acta de inspección por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado o comisionado, quien entregará copia del acta de inspección al visitado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta de inspección, o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ellas, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 191.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado o comisionado por el Ayuntamiento, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspecciones en los términos previstos en el orden de inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el visitado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 192.- El Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando el visitado o cualquier tercero obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD

Artículo 192.- Los visitados podrán manifestar en el término de 10 días naturales posteriores a la visita de inspección, lo que a su derecho convenga mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento. Al escrito deberán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan exponerse, siempre que no las hubiere presentado ya durante el desarrollo de la inspección.

Los hechos, actos u omisiones de los cuales los visitados no manifiesten lo que a su derecho convengan dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refieren el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual notificará al visitado personalmente, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece el Código Civil para el Estado de Sonora y el correspondiente Código de Procedimientos.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

Artículo 193.- En la resolución administrativa correspondiente que emita el Ayuntamiento, se señalará las medidas que el infractor deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al mismo para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones del Capítulo siguiente.

Dentro de los tres días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta de la inspección correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el capítulo siguiente.

En los casos en que proceda, el Ayuntamiento hará del conocimiento del Ministerio Público Local o Federal, la realización de hechos, actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

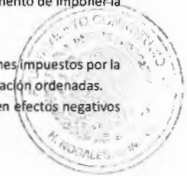
Artículo 194.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación o repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o la salud pública, el Ayuntamiento por conducto del Ayuntamiento, como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de los materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, y promover la ejecución ante la autoridad competente, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Cuando el Ayuntamiento ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el Reglamento, La Ley, o la Ley general, indicaran al interesado, cuando proceda, las acciones que deben de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 195.- Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de Veinte a Veinte mil UMA, en el momento de imponer la sanción.
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- c) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. La suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 196.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este Artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por 2 veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 197.- Cuando la gravedad de la infracción, lo amerite, el Ayuntamiento solicitará a quien los hubiere otorgado, la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades industriales, mercantiles o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 198.- Para imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente lo siguiente: Impacto a la salud pública, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y en su caso, los niveles que se hubieren rebasado los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Complementaria aplicable.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia yo desobediencia reiterada, si la hubiere.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven las sanciones.

En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsanen las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que se le imponga una sanción, el Ayuntamiento deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 199.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal autorizado o comisionado para ejecutarla procederá al levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

En los casos en que se impongan como sanción la clausura temporal, el Ayuntamiento deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 200.- Son infracciones a lo establecido en el presente reglamento:

- I. Realizar o iniciar un proyecto sin la autorización correspondiente en materia ambiental. Se sancionará con una multa de 50 a 100 VUMAS.
- II. Incumplir con los establecido en los resolutivos, ordenamientos dictámenes, autorizaciones y similares que expida el Ayuntamiento. Se sancionará con una multa de 50 a 100 VUMAS.
- III. No implementar las medidas señaladas en los resolutivos, ordenamientos dictámenes, autorizaciones y similares que expida el Ayuntamiento en los plazos determinados para ello. Se sancionará con una multa de 50 a 100 VUMAS.
- IV. Falsear información de manera deliberada en la presentación de la documentación de un estudio en materia ambiental. Se sancionará con una multa de 101 a 500 VUMAS.
- V. Incumplir las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Se sancionará con una multa de 101 a 500 VUMAS por cada concepto al que no se dé cumplimiento.
- VI. Realizar actividades que contravenga lo dispuesto en las Declaratorias de Zonas Sujetas a Conservación Ecológica o en sus respectivos Planes de Manejo. Se sancionará con una multa de 100 a 200 VUMAS.
- VII. Construir y operar establecimientos mercantiles o de servicio, así como de cualquier otro giro, en zonas fuera de los centros de población que contravengan lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio local. Se sancionará con una multa de 101 a 200 VUMAS.
- VIII. Quemar al aire libre cualquier tipo de residuos. Se sancionará con una multa de 50 a 100 VUMAS.
- IX. Quemar combustibles sólidos, en zona habitacional. Se sancionará con una multa de 50 a 100 VUMAS.
- X. Carecer de permiso del Ayuntamiento para efectuar combustión a cielo abierta en simulacros de fuegos controlados. Se sancionará con una multa de 50 a 100 VUMAS.





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XI. Llevar a cabo quemas al aire libre o prácticas de Simulacros de Incendio y Fuegos Controlados en zona habitacional. Se sancionará con una multa de 200 a 300 VUMAS.
- XII. Canalizar deliberadamente emisiones atmosféricas contaminantes hacia predios colindantes. Se sancionará con una multa de 50 a 100 VUMAS.
- XIII. Pintar con equipo a presión en la vía pública Se sancionará con una multa de 100 a 200 VUMAS.
- XIV. Pintar en establecimientos/o casa habitación contar sin cámara de pintura que cumpla con lo establecido en la Norma Oficial. Se sancionará con una multa de 101 a 500 VUMAS.
- XV. Realizar trabajos mecánicos en la vía pública. 101 a 500 VUMAS.
- XVI. Realizar trabajos de carrocería y pintura y/o herrería en la vía pública. 300 a 500 VUMAS.
- XVII. Utilizar la vía pública para colocar maquinaria, equipo, material o vehículos en espera de ser reparados. 101 a 500 VUMAS.
- XVIII. Circular vehículos automotores que excedan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes por el escape del motor, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. Se sancionará con una multa de 100 a 300 VUMAS.
- XIX. Tirar y/o descargar cualquier tipo de desecho en los arroyos. Se sancionará con una multa de 200 a 300 VUMAS.
- XX. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o residuos contaminantes que provoquen o puedan provocar contaminación ambiental y daño a la salud pública. Se sancionará con una multa de 200 a 300 VUMAS.
- XXI. Almacenar sustancia que hacen que una actividad sea considera riesgosa, en recipientes inadecuados y abiertos y en sitios no autorizados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- XXII. Generar emisiones contaminantes a la atmosfera que sobrepase los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- XXIII. Generar contaminación por ruido de acuerdo a la normatividad aplicable. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- XXIV. Generar contaminación provocada por energía térmica o luminica de acuerdo a la normatividad aplicable. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- XXV. Generar olores perjudiciales al ambiente o a la salud de la población. Cuando existan sustancias putrefactos o en descomposición en casas o terrenos sin habitar, la sanción se aplicará al propietario. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.



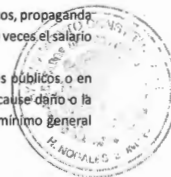
NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XXVI. Carecer de contenedores adecuados para el depósito de la basura. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- XXVII. Sacar la basura fuera de los horarios y días establecidos para la recolección. Se sancionará con una multa de 100 a 200VUMAS.
- XXVIII. Mantener un establecimiento mercantil o de servicios en condiciones insalubres, que puedan provocar accidentes o contingencias ambientales. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- XXIX. Provocar o mantener terrenos o construcciones en evidente estado de contaminación visual o en estado de abandono. Se sancionará con una multa de 200 a 300 VUMAS.
- XXX. Trabajar fuera de los horarios de trabajo establecidos para los talleres o establecimientos mercantiles o de servicios que puedan generar contaminación por ruido, emisiones a la atmosfera o molestias a los vecinos. Se sancionará con una multa de 101 a 500 VUMAS.
- XXXI. Transportar residuos peligrosos dentro de los centros de población sin la autorización correspondiente, emitida por la autoridad correspondiente. Se sancionará con una multa de 20 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- XXXII. Transportar o disponer de manera inadecuada residuos sólidos municipales. Se sancionará con una multa de 50 a 100 VUMAS.
- XXXIII. Prestar servicio de recolección de residuos sólidos municipales sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento. Se sancionará con una multa de 100 a 200 VUMAS.
- XXXIV. Sobrepasar los límites establecidos en la Normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía al no controlar la emisión de polvos fugitivos. Se sancionará con una multa de 100 a 200 VUMAS.
- XXXV. Provocar la proliferación de fauna nociva. Se sancionará con una multa de 100 a 200 VUMAS.
- XXXVI. Permitir que los animales de compañía deambulen por la vía pública sin identificación del individuo y su propietario. Se sancionará con una multa de 100 a 200 VUMAS.
- XXXVII. Fijar en los troncos y ramas de los árboles, ubicados en lugares públicos, propaganda y señales de cualquier tipo. Se sancionará con una multa de 20 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- XXXVIII. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos sustancias toxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte. Se sancionará con una multa de 20 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- XXXIX. Arrojar directamente al drenaje sustancias que provoquen su obstrucción, o sustancias contaminantes que puedan provocar una Emergencia Ecológica o Contingencia Ambiental. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 VUMAS
- XL. Obstruir y/o contaminar canales, arroyos, ríos, lagunas, represas o cualquier otro cuerpo de agua. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 VUMAS.
- XLI. Provocar un riesgo inminente de incendio o explosión por no contar con medidas mínimas para su prevención. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 VUMAS.
- XLII. Hacer caso omiso a las notificaciones emitidas por el Ayuntamiento. Se sancionará con una multa de 101 a 20,000 VUMAS.
- XLIII. Mantener un lote con maleza o basura. Se sancionará con una multa de 200 a 300 VUMAS.

En caso de sorprender en flagrancia de delito e infringiendo lo establecido en las prohibiciones del presente Reglamento la Dirección podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para que le sea impuesto al infractor lo señalado en el presente artículo.

CAPITULO IV. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 201.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas por el interesado mediante el Recurso de Inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación.

Artículo 202.- El recurso de inconformidad podrá interponerse, por escrito, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Sonora los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 203.- En el escrito en el que se interponga el recurso, se señalará:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. nombre y forma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiera, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución que se impugna, la autoridad que lo emitió, así como la fecha en que fue notificado del mismo o tuvo conocimiento de este;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan relacionándolas con los hechos que se narran.

Artículo 204.- Con el recurso de inconformidad deberán acompañarse:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, cuando actúe en nombre de otro o de persona moral;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- II. La constancia de notificación del acto impugnado la manifestación bajo protesta
- III. De decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la notificación, si la notificación fue por edicto, deberá acompañar la publicación;
- IV. Todas las pruebas que se tengan.

Artículo 205.- En caso de que el promovente no cumpliera con alguno de los requisitos que se señalan en los dos Artículos anteriores, la autoridad administrativa que conozca del recurso deberá prevenirlo por escrito, por una sola ocasión, para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación personal, subsane las irregularidades. Si no subsanare las irregularidades, el recurso se tendrá por no interpuesto. A falta de la firma del recurrente, en el escrito de interposición del recurso, este se tendrá por no interpuesto.

Artículo 206.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

- I. Lo solicite así el interesado.
- II. Se admita el recurso.
- III. No se cause daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos, para el caso de no obtener resolución favorable.
- IV. Se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias.

Artículo 207.- La autoridad administrativa, en un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, deberá proveer sobre su admisión, prevención o desechamiento y la suspensión del acto impugnado, en su caso, lo cual deberá notificarse personalmente al recurrente.

Artículo 208.- en el mismo auto de admisión del recurso, la autoridad administrativa deberá resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, las que deberán desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 209.- Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional a cargo de la autoridad administrativa y las que sean contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres. Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se dicte la resolución.

Artículo 210.- Una vez que se hubieran desahogado las pruebas la autoridad administrativa deberá emitir la resolución al recurso dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 211.- Para todos los supuestos no previsto en el presente reglamento, se aplicará Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora

Artículo 212.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.



**TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Las Normas Técnicas Complementarias deberán ser elaboradas por el Consejo Consultivo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable con posterior dictamen del Ayuntamiento y deberán ser presentadas al Cabildo del H. Ayuntamiento para su aprobación.

TERCERO. - Las atribuciones establecidas en este Reglamento serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de su área encargada de ecología, en coordinación con otras instancias de la Administración Municipal que sirvan de apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto.

CUARTO. - Los encargados de los establecimientos comerciales y de servicio a los que se le impuso alguna medida nueva en el presente reglamento tendrán un plazo de noventa días calendario posteriores a la publicación del Presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en la Heroica ciudad de Nogales, Sonora, a los 29 días del mes de Noviembre de dos mil Veintiuno.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA**

ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JORGE JAUREGUI LEWIS

REGLAMENTO INTERNO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, así como la organización y funcionamiento de sus dependencias directas de la Administración Pública Municipal.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 2.- El Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, es el órgano máximo de gobierno y administración del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal; las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

No existirá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno y administración municipal, deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un presidente, un Síndico, tres regidores mediante el principio de mayoría relativa y dos regidores por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como el Código Electoral del Estado de Sonora.

Cuando algún integrante del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento y autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley Municipal: la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- IV. Reglamento: El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús;
- V. Municipio: El Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora;
- VI. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús.
- VII. Contraloría: al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús;
- VIII. Citatorio y/o convocatoria, como términos sinónimos.
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley Estatal de Responsabilidades

CAPÍTULO II DEL ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 7.- El municipio tiene su propio escudo cuya descripción es como sigue: el escudo consta de un óvalo dividido en cuatro cuadrantes, en la que se representa en cada uno la minería, la agricultura, la industria, la ganadería, la apicultura, la flora y fauna, así mismo, aparece el emblemático cerro de la santa cruz, monumento natural del municipio; en la parte inferior del óvalo, se encuentran unas hojas de laurel, que significan la prosperidad del municipio y están unidas con un moño color dorado el cual tiene una leyenda de "1637", año que se fundó el municipio por el Capitán Juan Munguía Villela.

Artículo 8.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos y dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Ayuntamiento para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 9.- Todos las dependencias que compongan la autoridad municipal estarán obligados a utilizar en su papelería, por lo menos, el escudo nacional y el municipal. Esto conforme lo establece el artículo 7° de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

2

Artículo 10.- La utilización del escudo municipal por los particulares deberá realizarse previo permiso que se haga al Ayuntamiento y, en su caso, pago de derechos al Municipio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- El Secretario del Ayuntamiento se encargará de llevar el libro de registro relativo a todos los permisos que conforme al artículo anterior expida el Ayuntamiento, así como de toda la información relativa a dichos permisos y de los titulares de éstos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO I DE LA RESIDENCIA

Artículo 12.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora tiene su residencia oficial en Avenida Libertad N°3, Col. Centro, C.P 84960, San Felipe de Jesús, Sonora.

El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la Cabecera municipal en San Felipe de Jesús, Sonora, y no podrá cambiarla a otro lugar, sin la previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 14.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la "Sala de sesiones" ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento y el buen desarrollo de las sesiones del pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de Regidores, que fungirá como comisión de enlace con el Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo, o en su caso, con la resolución del Tribunal Electoral correspondiente, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos que establezca la ley municipal.

3

Artículo 16.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, se instalará en ceremonia pública y solemne el día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria, en el lugar y hora que señalen los miembros del Ayuntamiento saliente. A esta Sesión comparecerán los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador Municipal y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los Ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación con el secretario del ayuntamiento para los efectos legales y de procedimiento para citatorios correspondientes. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con una anticipación de quince días naturales o, en su caso, inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 17.- La sesión de instalación tiene por objeto:

- I. La lectura del acta levantada con motivo de la sesión anterior, pudiéndose dispensar dicha lectura cuando así lo estime conveniente el Ayuntamiento;
- II. La rendición de la protesta legal de los miembros del Ayuntamiento entrante de acuerdo al artículo 157 de la Constitución local y bajo el esquema que dispone la ley municipal; y
- III. La declaratoria que hará el nuevo Presidente Municipal de quedar instalado el Ayuntamiento bajo el siguiente esquema: "El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Felipe de Jesús que funcionará durante el periodo comprendido del día... de septiembre de... al día... de septiembre de..., hoy se declara legalmente instalado, entrando desde luego en el ejercicio de sus funciones. Comuníquese a quien corresponda".

Artículo 18.- La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal y que son las siguientes:

I.- Se iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.

II.- A continuación, se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del Ayuntamiento entrante, así como al Representante Oficial del Ejecutivo del Estado, o, a falta de éste, ante el Representante del Congreso del Estado;

III.- Reiniciada la sesión, los Ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante el Ayuntamiento saliente y ante el Ejecutivo del Estado o, a falta de este último, ante un Representante del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley, en los siguientes

términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora y las leyes que de ellas emanen y, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio".

III BIS.- Cuando por alguna razón se tenga que tomar o rendir protesta a algún funcionario o servidor público, que no sean en las fechas de inicio de administración, se tendrá que llevar a cabo bajo los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora y las leyes que de ellas emanen y, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio".

IV.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento por el periodo correspondiente.

Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al Ejecutivo del Estado cuando asista o, en su caso, al Representante del Congreso del Estado; y

V.- Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto al Representante del Poder Constitucional del Estado que asistiere.

Artículo 19.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar debidamente el Ayuntamiento entrante, se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado para que formule la petición o, en su caso, emita la opinión para que el Congreso del Estado declare la desaparición o decrete la suspensión del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante, se comunicará de inmediato tal situación al Congreso del Estado para que designe de inmediato de entre los restantes miembros del Ayuntamiento a quien fungirá como Presidente Municipal para ese nuevo periodo.

Artículo 21.- En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente se negará a asistir al acto de instalación del Ayuntamiento entrante, de todas formas, se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el Representante del Ejecutivo Estatal o, en su caso, ante el Representante del Congreso del Estado.

Artículo 22.- Al término de la ceremonia de instalación, el Ayuntamiento saliente hará el proceso entrega-recepción en los ámbitos legales y administrativos al Ayuntamiento recién instalado, por conducto de los Presidentes Municipales, saliente y entrante, de todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada haya sido generada en la administración

municipal, conforme al proceso de entrega-recepción previsto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 23.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que se haya cumplido con el proceso de entrega-recepción respectivo, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

Artículo 24.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento al Congreso del Estado, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 25.- El Ayuntamiento entrante procederá, en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal, y al Contralor Municipal; y
- II. Aprobar las Comisiones a que se refiere la ley y el presente Reglamento. Para el caso del nombramiento del Jefe de la Policía Preventiva Municipal, el nombramiento deberá efectuarse de conformidad a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO III DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 26.- El Ayuntamiento de San Felipe de Jesús deberá acordar, por lo menos seis meses antes de que finalice su período de gobierno, las bases mediante las cuales, los titulares de las dependencias, como los responsables de las comisarías, harán la entrega de los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y de Tecnologías de la Información y Comunicación que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, conforme a las disposiciones legales del presente capítulo.

Artículo 27.- Las bases referidas en el artículo anterior serán obligatorias a partir del día hábil posterior a aquél en que el Secretario del Ayuntamiento haya circulado oficialmente en la administración municipal el acuerdo del Ayuntamiento que contenga tal regulación y será obligatorio que se envíen al Boletín Oficial del Gobierno del Estado para que surta los efectos legales conducentes.

Artículo 28.- Para vigilar el desarrollo del proceso de entrega-recepción, se nombrará una comisión mixta que estará conformada con igual número de integrantes del Ayuntamiento saliente y del entrante y, funcionará cuando menos desde un mes antes de la fecha en que se realizará la sesión de instalación del Ayuntamiento electo.

Los integrantes del Ayuntamiento entrante que conformarán la citada comisión serán

designados por el Presidente Municipal electo y el desempeño de las funciones en la misma será de carácter honorario; La designación constará por escrito y signada tanto por el Presidente Municipal electo, como por los integrantes designados

Artículo 29.- La comisión Mixta referida en el artículo anterior, contará con tres miembros integrantes del Ayuntamiento saliente, entre los cuales deberá estar el Síndico Municipal, e igual número de integrantes del entrante. El Síndico Municipal saliente será el coordinador de la comisión;

Los integrantes de esta comisión por parte del Ayuntamiento saliente serán nombrados por éste a través de acuerdo tomado en Pleno y asentado en acta de Ayuntamiento, surtiendo efecto los nombramientos respectivos una vez aprobado el punto de acuerdo;

Entrará en funciones dos meses antes de la fecha programada para la sesión de instalación del Ayuntamiento electo, en caso que la autoridad electoral ya haya expedido la constancia de mayoría y validez de la elección que se haya efectuado, o en su defecto esperar a la resolución del tribunal electoral que corresponda.

Las facultades de vigilancia de los integrantes de dicha comisión se ejecutarán de forma plenaria y a través de la formulación de acuerdos tomados por la mayoría de votos emitidos a favor de una propuesta, enunciando, entre dichas facultades, las siguientes:

- I. Sesionar tantas veces como considere necesario para el cumplimiento de sus propósitos, aplicándose las reglas de convocatoria para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, con la salvedad de que será el coordinador de la comisión quien convoque, o bien cuatro integrantes de la misma;
- II. Una vez conformada la presente comisión, todos los días y horas podrán ser hábiles, si así lo decide el coordinador de la comisión o las dos terceras partes de los que la conforman.
- III. Obtener el programa cronológico para la integración del documento objeto del acto de entrega-recepción;
- IV. Supervisar que la información que habrá de integrarse al documento sea precisamente la que indica la ley y el presente Reglamento;
- V. Inspeccionar que los avances en el programa de integración de información se den conforme a la cronología propuesta;
- VI. Sugerir al Ayuntamiento saliente nueva información no contemplada originalmente para su integración al documento o abundar en la existente;
- VII. Informarán al Ayuntamiento, semanalmente, acerca del avance del proceso de integración del documento en cuestión de este Capítulo;
- VIII. Las demás que le confiera la ley, este Reglamento o el Ayuntamiento saliente;

- IX. Para que una sesión de la comisión sea válida, se aplicarán las mismas reglas de convocatoria y citación que para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, y el quórum se configurará con la asistencia de cuatro integrantes de dicha comisión mixta;
- X. Las sesiones de la comisión mixta serán públicas y el lugar de desarrollo de estas será el salón de sesiones del Ayuntamiento o en su defecto donde los miembros de la comisión lo decidan;
- XI. Si por razones de cualquier índole pero que sean a tal grado graves y/o evidentes que causen un claro entorpecimiento del proceso de integración del documento objeto del acto de entrega-recepción, entonces el Ayuntamiento tomará el control de las funciones de dicha comisión y señalará las medidas que considere pertinentes para que tal proceso se cumpla su objetivo.
- XII. El acuerdo del Ayuntamiento que decida atraer las funciones de la comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el acuerdo que establezca las bases del acto de entrega-recepción, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento coordinará las acciones de planeación, organización e integración de la documentación, necesarias para la entrega-recepción, incluyendo las relativas a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 31.- Todos los servidores públicos municipales tendrán la obligación de ajustarse a las bases reguladoras para el proceso y acto de entrega-recepción, así como de acatar todos los mandamientos que le emita el Ayuntamiento relativos a la correcta integración del documento materia de dicho acto. Para tal propósito, cada una de las dependencias y entidades que hayan de participar con información en este proceso, deberán, además de efectuar la entrega en sí de la información, elaborar y entregar una relación clara y precisa de cada uno de los documentos que se proporcionan a la comisión.

Artículo 32.- Una vez que la comisión mixta considere debidamente integrado el documento genérico en cuestión, ésta, en conjunción con la Contraloría, habrá de emitir un informe por escrito donde resuma el procedimiento de integración y relacionará, de forma sumaria pero precisa, cada uno de los documentos específicos que constituyen el genérico, para su presentación ante el Ayuntamiento saliente, quien habrá de autorizarlo si a su juicio ello resulta procedente.

Artículo 33.- La entrega-recepción se hará de manera física y digital en todas las dependencias del gobierno municipal, así mismo se harán los respaldos pertinentes para proteger la información que pertenece al ayuntamiento y que está en custodia con cada servidor público.

Artículo 34.- Como complemento al proceso entrega-recepción, los servidores públicos titulares de alguna dependencia del Gobierno Municipal, estarán obligados al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, rendir un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Artículo 35.- Lo no contemplado en el presente reglamento se observará en todo caso lo contenido en las bases que establezcan el proceso entrega-recepción mencionado en el presente capítulo.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS COMISIONES

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 37.- El Presidente Municipal tendrá la representación del Gobierno Municipal, será el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 38.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos políticos y administrativos del Municipio y tendrá, además de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes atribuciones:

- I.- Promover el progreso económico, social, político y cultural en el Municipio y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre sus localidades, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de desarrollo;
- II.- Vigilar que los actos de las autoridades municipales observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Proponer al Ayuntamiento la expropiación de bienes por causa de utilidad pública ante los Gobiernos Estatal o Federal, según corresponda;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de concesiones de servicios públicos de competencia municipal, o bien la concertación de acciones para la prestación de los mismos;
- V.- Visitar las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, las Comisarías, las Delegaciones

y, en general, los poblados del Municipio, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo para la solución de los problemas que observare y dando cuenta de ello al Ayuntamiento;

VI.- Suscribir a nombre del Ayuntamiento contratos de prestación de servicios profesionales, así como llevar a cabo la celebración de servicios para obras públicas siempre y cuando no se rebasen los topes establecidos en el presupuesto de egresos que se trate o de los montos considerados en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su respectivo reglamento, previa autorización del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

VII.- Proponer y en su defecto programar las sesiones de Ayuntamiento Abierto.

VIII.- Proponer en su caso las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo y vigilar que se lleve a cabo el seguimiento al cumplimiento del mismo.

IX.- Presentar propuestas y cotizaciones al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

X.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 39.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las dependencias directas que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de las demás unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paramunicipales que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa; siempre que sean aprobados por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

Artículo 40.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 41.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes funciones:

I.- Asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;

II.- Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión" ó "Se abre la Sesión";

III.- Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;

IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;

V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

VI.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;

VII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del ayuntamiento y al recinto oficial a que conmine el lugar donde se efectúe la Sesión;

VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;

IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;

X.- Citar a Sesión Extraordinaria, Solemne o de Ayuntamiento Abierto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

XI.- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;

XII.- Ordenar que los acuerdos aprobados en Ayuntamiento se comuniquen a quien corresponda; y

XIII.- Solicitarle al Secretario del ayuntamiento que de cuenta de la correspondencia del Ayuntamiento en las sesiones.

XIV.- Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión" ó "Se Clausura la Sesión del Pleno del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús".

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES

Artículo 42.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidores, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales. Para efectos de este artículo, los ramos a cargo de los regidores serán aquellos derivados de la competencia de las comisiones a las que pertenezcan.

Los Regidores tendrán las facultades y obligaciones que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Los Regidores en ningún caso podrá excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento. Excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 44.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de la medida que estimen pertinentes para el mejor

desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 45.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 46.- Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.
- VI.- Presentar al Secretario del Ayuntamiento con antelación (de ser el caso) su motivo de inasistencia a sesión – Ordinaria, Extraordinaria, Virtual o de Ayuntamiento Abierto- de no ser así, se tomará como falta injustificada.
- VII.- Previo mandato por escrito elaborado por el Presidente Municipal y dirigido al pleno del Ayuntamiento, recibido por la Secretaría del Ayuntamiento, podrá presidir la sesión de Ayuntamiento en falta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 48.- El Síndico del Ayuntamiento es el encargado de procurar, defender y promover los intereses del Municipio y de la conservación de su patrimonio, así como de llevar la representación legal del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

Artículo 49.- El Síndico del Ayuntamiento deberá comparecer por sí mismo ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 50.- El Síndico del Ayuntamiento tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal en los artículos 70 y 71, las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de tal manera que

además tendrá las siguientes:

- I. Presidir la comisión de Gobernación y reglamentación Municipal
- II. Presidir la comisión de Patrimonio, Hacienda y Cuenta Pública
- III. Verificar que las manifestaciones de traslados de dominio sean pagadas por el contribuyente y a su vez que se compruebe mediante recibo oficial de la tesorería municipal
- IV. Practicar las medidas, remesuras, deslindes, divisiones, subdivisiones de solares, terrenos o asentamientos del municipio, siempre y cuando estén en la jurisdicción del ayuntamiento.
- V. Archivar y mantener actualizado el archivo de la dependencia con copias simples o certificadas de todas las actuaciones de la sindicatura, entendiéndose como títulos de propiedad, manifestaciones de traslados de dominio, divisiones, subdivisiones, entre otras.
- VI. Contratar seguros de responsabilidad contra terceros a los vehículos oficiales propiedad del municipio o en su defecto a los vehículos comodatos que procedan para tal efecto ante las aseguradoras.
- VII. Conformar la comisión de nomenclatura del pleno del ayuntamiento para el supuesto que el municipio cuente con calles, avenidas, boulevares, callejones, bocacalles, caminos y veredas sin nombres, en todo caso dicha comisión será de carácter especial y solo tendrá fundamento mientras se dictaminan el o los nombres respectivos.
- VIII. Proponer a los dos miembros del pleno del ayuntamiento que conformarán la comisión de nomenclatura.
- IX. Será obligación para los síndicos municipales el atender y responder a la ciudadanía cuando se le pregunte sobre el proceso o en que parte del proceso tiene su asunto, siempre y cuando el mismo sea de competencia de la dependencia de sindicatura.
- X. Llevar una bitácora de anuencias con la población
- XI. Mantener actualizado el registro de inventarios de almacenes
- XII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- XIII. Previa autorización del presidente municipal, y a falta de éste, presidir las sesiones del ayuntamiento;
- XIV. Coordinar la comisión mixta en el proceso entrega-recepción;

Artículo 51.- El Síndico del Ayuntamiento no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 52.- El Síndico deberá en todo momento velar los ingresos por conceptos de los servicios que la misma dependencia municipal ofrece a la ciudadanía, teniendo como resultado que para cualquier trámite sean cubiertos los montos estipulados en la ley de ingresos del ejercicio que se trate.

La omisión del párrafo anterior, se atribuye directamente al síndico municipal y se harán los descuentos vía nómina de los trámites que no haga la facultad económica coactiva.

Artículo 53.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente esperando el turno que le corresponda; y
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.
- V.- Previo mandato por escrito elaborado por el Presidente Municipal y dirigido al pleno del Ayuntamiento, recibido por la Secretaría del Ayuntamiento, podrá presidir la sesión de Ayuntamiento en falta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54.- El Ayuntamiento en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, procederá a aprobar las comisiones a que se refiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal y las que, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 55.- Las comisiones podrán ser:

- I. Permanentes: cuando su integración este prevista en este reglamento o bien cuando se integre para la atención de asuntos durante el período del Ayuntamiento.
- II. Especiales: cuando se integren para atender un asunto específico y de carácter temporal.

Artículo 56.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Municipal.

Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Las sesiones de Comisión serán privadas, salvo que sus integrantes decidan, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, que alguna sesión en lo particular tenga el carácter de pública.

Artículo 58.- En cada comisión habrá un Presidente, el cual se designará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en la sesión donde se integre la comisión y se designe a sus dos miembros que completan la comisión; en la misma propuesta se realizará quien fungirá como secretario de la comisión y miembro.

Artículo 59.- El Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará como mínimo con las siguientes comisiones:

- I.- Gobernación y Reglamentación Municipal;
- II.- Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III.- Seguridad Pública y Tránsito;
- IV.- Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Preservación Ecológica;
- V.- Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VI.- Salud Pública y Asistencia Social;
- VII.- Anticorrupción

Artículo 60.- Las comisiones que se aprueben tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben, así como las que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal y este Reglamento Interior.

Artículo 61.- El titular de la Sindicatura Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.

Artículo 62.- De igual forma, el titular de la Sindicatura del Ayuntamiento le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Artículo 63.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas, pudiendo participar el titular de la sindicatura municipal.

Artículo 64.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal ejercerá sus atribuciones de estudio, dictaminación y propuestas de solución en las cuestiones relativas a las siguientes materias:

- I. La derogación, abrogación, reforma, adición o interpretación de los reglamentos,

circulares, y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, dentro del ámbito de su competencia;

- II. La conducción del Gobierno Interior del Ayuntamiento;
- III. El apoyo en la aplicación de justicia;
- IV. La conducción de las relaciones del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal;
- V. La reforma administrativa;
- VI. La comunicación, difusión social, y relaciones públicas del Ayuntamiento;
- VII. La aplicación de las disposiciones legales y reglamentos;
- VIII. Las propuestas al Ayuntamiento sobre los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;
- IX. Dictaminar sobre las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora que sean propuestas por el Congreso del Estado;
- X. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general, relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública municipal.
- XI. Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para el mejor funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal;
- XII. Revisar de manera permanente la estructura y organización del gobierno y la Administración Pública Municipal para proponer reformas y actualizaciones de los mismos, con el fin de lograr la eficacia y eficiencia de los servicios brindados a los ciudadanos;
- XIII. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos con los tres órdenes de gobierno para lograr un desarrollo administrativo acorde a los requerimientos del Municipio;
- XIV. Vigilar que la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal en materia de bienes muebles e inmuebles;
- XV. Dictaminar sobre la conformación de los comités municipales, así como del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con el artículo 223 de la ley de gobierno y administración municipal;
- XVI. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 65.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de iniciativa de ley de ingresos municipal;
- II. Dictaminar sobre proyectos de presupuesto de egresos municipal;
- III. Dictaminar en materias relativas a inspección y ejecución fiscal;
- IV. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- V. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;
- VI. La revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos;
- VII. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita a tiempo al Congreso del Estado;
- IX. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito, bomberos y protección civil;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte;
- III. Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, protección civil, y regulación del tránsito y transporte público;
- IV. Las que el Ayuntamiento le encomiende;

- V. Las demás que dispongan las disposiciones aplicables.

Artículo 67.- La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Preservación Ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras y Asentamientos Humanos;
- II. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y control ecológico;
- III. Proponer al Ayuntamiento, proyectos para la ejecución de obras públicas;
- IV. Opinar sobre proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- V. Opinar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas;
- VI. Vigilar la elaboración y actualización del plan y programas de desarrollo urbano del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;
- VIII. Atender todos los asuntos relacionados a los panteones;
- IX. Dictaminar y opinar sobre proyectos de recolección y tratamiento de basura, así como vigilar el exacto cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- X. Dictaminar y opinar en asuntos sobre ingeniería de tránsito;
- XI. Dictaminar y opinar sobre alineamiento y apertura de vías públicas;
- XII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 68.- La comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Educación y Cultura.
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos a la Educación y Cultura;
- III. Dictaminar y opinar sobre los programas de Fomento y difusión a la Educación y la Cultura en el Municipio;
- IV. Dictaminar y opinar sobre los programas para el otorgamiento de becas e incentivos educativos y culturales;
- V. Vigilar la exacta observación de los planes y directrices que se señalen por las correspondientes autoridades educativas o culturales;
- VI. Dictaminar y opinar sobre los programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios culturales e históricos;
- VII. Dictaminar y opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Recreación y Deporte;
- VIII. Proponer al pleno del Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos a la Recreación y Deporte;
- IX. Dictaminar y opinar sobre los programas de Fomento y difusión a la Recreación y el Deporte en el Municipio;
- X. Dictaminar y opinar sobre los programas para el otorgamiento de becas e incentivos deportivos;
- XI. Vigilar la exacta observación de los planes y directrices que se señalen por las correspondientes autoridades deportivas;
- XII. Dictaminar y opinar sobre los programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios deportivos y de recreación;
- XIII. Emitir dictámenes para la promoción e impulso de las organizaciones de jóvenes;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento se lleven a cabo estudios acerca de la condición de la Juventud en el Municipio;
- XV. Intervenir en los programas en beneficio de la juventud, así como proponer nuevos programas con tales propósitos;
- XVI. Participar y tener injerencia en los asuntos de otras Comisiones donde se encuentre directamente involucrado y/o impactada la juventud;
- XVII. Impulsar acciones para el desarrollo cultural, laboral y profesional de la juventud en el Municipio;
- XVIII. Impulsar acciones que fomenten la participación de la juventud en los asuntos de interés público;
- XIX. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- XX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 69.- La comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá facultades de dictaminación y opinión, así como de vigilancia en ejecución de programas, en lo relativo a:

- I. La protección social para la integración familiar;
- II. La protección social para la atención a la infancia;
- III. La protección social para la atención a la mujer abusada o con violencia intrafamiliar;
- IV. Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes proteger y fomentar la salud del ciudadano, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- V. Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes proteger y fomentar la sanidad ambiental, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- VI. Vigilar el aspecto sanitario del o los mercados de la municipalidad;
- VII. Intervenir en todo lo relativo al mantenimiento, creación e instalación de los Panteones y funerarias en el municipio;
- VIII. Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes proteger y fomentar la arborización urbana, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- IX. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 70.- La Comisión Anticorrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, acciones y programas de carácter preventivo para promover la Ética y la Honestidad en el servicio público municipal;
- II. Promover, impulsar y difundir a la comunidad, programas encaminados a establecer y fortalecer la organización y participación ciudadana y la cultura de la información, legalidad y denuncia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, analizar y/o estudiar políticas, lineamientos, programas y/o acciones concernientes al combate a la corrupción, así como al establecimiento de normas que eviten conflicto de intereses y favorezcan la preservación y uso adecuado de los recursos públicos, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV. Proponer las reformas necesarias para armonizar los instrumentos que en materia reglamentaria puedan aplicar sanciones efectivas y oportunas con el fin de combatir

la corrupción en el gobierno municipal;

- V. Dar seguimiento a las políticas, lineamientos, programas y/o acciones que se instrumenten por parte del gobierno municipal, a través de la Contraloría Municipal, en materia de combate a la corrupción;
- VI. Tener acceso a los expedientes de responsabilidad administrativa que se instauren en contra de los servidores públicos municipales;
- VII. Proponer políticas, criterios o disposiciones reglamentarias que estimulen la debida coordinación entre esta Comisión Anticorrupción, la Contraloría Municipal, la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado e integrantes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de que se dé trámite expedito y apegado a la ley, a las denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos;
- VIII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 71.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- III. Autorizar el orden del día;
- IV. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 72.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que haya sido turnados a la Comisión;
- II. Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- III. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- IV. Fungir como secretario de actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar; y

VI. Las que le encomiende el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno.

Artículo 73.- En todo caso, el secretario del Ayuntamiento podrá suscribir las actas de las sesiones de la comisión del Ayuntamiento que así lo solicite y dicho funcionario no podrá excusarse para llevar a cabo este mandato.

Artículo 74.- Los regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto. En este caso, el uso de la voz únicamente podrá ejercitarse cuando lo conceda el Presidente de la Comisión.

Artículo 75.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración municipal y en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

Artículo 76.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya tomado el asunto. Asimismo, estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 77.- Los proyectos que se formulen al Ayuntamiento, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento acompañado del expediente correspondiente, para efectos de su inclusión en el Orden del Día, en los términos que establece el presente reglamento.

Artículo 78.- Las comisiones como responsables de la vigilancia de las ramas o áreas relacionadas con las materias de su competencia, podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias de la Administración Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad. Asimismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 79.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 80.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y por causa justificada, decida el cambio de las mismas, o podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre una comisión, haciéndose un nuevo

nombramiento. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 81.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerse por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 82.- A los Regidores o Síndico Municipal que sin causa justificada falten a las sesiones de Comisiones dos veces consecutivas o cuatro durante un período de un año se les impondrá la sanción de que corresponda conforme al presente Reglamento.

El año a que se refiere el párrafo anterior empezará a surtir efectos una vez conformada la comisión, siendo este el mes de septiembre como el primer mes efectuado para que surta efectos legales conducentes.

Para que sea válida la justificación de la falta, ésta deberá hacerse llegar por escrito al Presidente de la Comisión a más tardar al siguiente día hábil de la celebración de la sesión en que se aprobó la resolución.

Artículo 83.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la misma que se encuentren presentes.

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales en cualquier tiempo de su ejercicio para el estudio de determinado asunto.

Artículo 85.- El Ayuntamiento, por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, podrá crear nuevas comisiones permanentes, o comisiones especiales, compuestas por los miembros que proponga el Presidente Municipal, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

Artículo 86.- Bajo ninguna circunstancia y sin motivo previamente justificado, se podrán sesionar de manera simultánea sesiones de las comisiones del ayuntamiento. En todo caso podrán sesionar como comisiones unidas, siempre y cuando tengan temas de competencia compartida que a consideración de los presidentes de comisiones respectivas así lo consideren y se convoque bajo las condiciones plasmadas en el presente reglamento.

87.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán sesionar con quorum legal siempre y cuando estén presentes dos de sus tres miembros, en caso de no cumplirse con el quorum legal, el presidente está obligado a emitir una nueva convocatoria para sesionar a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 88.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Ayuntamiento Abierto, que serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el mismo Ayuntamiento determine por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 89.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes y así mismo habrá otra sesión mensual de Ayuntamiento Abierto y las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Para la celebración de dichas sesiones, el secretario del Ayuntamiento deberá efectuar la citación por escrito, de carácter personal, a todos los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que vaya a realizarse la sesión, debiéndose notificar el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo. Para las Sesiones Extraordinarias se observará las bases establecidas para las sesiones ordinarias.

Artículo 90.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando se constituya el quórum de por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas el Presidente Municipal; en caso de ausencia, el encargado de presidirlas será el miembro del Ayuntamiento que éste determine.

El Quórum Legal se considerará la mitad aritmética del total de miembros que vendría siendo cuatro más uno, dando un total de cinco miembros para declarar válidas las sesiones del pleno del Ayuntamiento, sin este requisitos no se podrá sesionar, y se convocará a sesión en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores.

Artículo 91.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial en la sesión previa a realizarse en lugar diferente.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 92.- Para las Sesiones de Ayuntamiento Abierto el recinto oficial podrán ser:

- I. En el ya conocido en el "sala de cabildo" en la segunda planta del Palacio Municipal;
- II. En el Centro de Usos Múltiples (CUM) "Prof. Mariano Olivas Bickerton" ubicado en la esquina de la calle Libertad frente al palacio Municipal;
- III. En la cancha pública ubicada en la calle Presidentes esquina con Boulevard Jesús Quintanar a un costado de la plaza pública municipal;
- IV. Auditorio Municipal ubicado en la calle Constitución, y;
- V. En el domicilio que para tal efecto decida efectuarla el pleno del ayuntamiento.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I.- La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- II.- A la que se refieren los artículos 13 y 14 del presente Reglamento;
- III.- A la que asiste el C. Gobernador del Estado o el C. Presidente de la República;
- IV.- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- V.- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 94.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar hasta por seis horas a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 95.- A las Sesiones de Ayuntamiento Abierto, podrán concurrir y participar todos los habitantes del municipio y en dichas sesiones se les informará sobre las acciones de gobierno y podrán participar de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento. Todas las inquietudes planteadas en las sesiones de Ayuntamiento Abierto por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos de ser posible en esta misma sesión.

Artículo 96.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

Artículo 97.- Las sesiones secretas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento y el secretario; el acta

que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa.

Artículo 98.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 99.- A las sesiones del Ayuntamiento sólo podrán recurrir con el carácter de autoridades el presidente de la República y el Gobernador del Estado, en atención a sus investiduras.

Artículo 100.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa y las facultades y obligaciones que se enmarcan en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el presente reglamento.

Artículo 101.- El Tesorero Municipal, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 102.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, salvo el caso en que por disposición de la Ley de Gobierno y Administración Municipal o por disposición reglamentaria, se exija mayoría necesaria.

Artículo 103.- El Presidente Municipal o, en caso de ausencia, quien sea designado como encargado de presidir las sesiones, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 104.- De cada sesión del Ayuntamiento se asentarán los acuerdos y resoluciones en un acta que será consignada en un Libro que se llevará por duplicado, de los cuales uno deberá conservar el secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberá de enviar al Congreso del Estado para formar parte del Archivo General del Congreso del Estado que podrá ser enviado al término de la administración pública municipal de que se trate.

Artículo 105.- En atención al artículo 56 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en cada sesión el secretario del Ayuntamiento deberá dar lectura del acta que contenga el o los asuntos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura se procederá a suscribirse el acta por todos los integrantes del Ayuntamiento que intervinieron en la misma y por el secretario del Ayuntamiento.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el secretario del Ayuntamiento, previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos o conforme lo disponga el responsable.

Artículo 106.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el secretario remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

Artículo 107.- En la sesión correspondiente, el secretario del Ayuntamiento informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su suscripción en los términos del artículo anterior.

Artículo 108.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante y cubrir los pagos por las oportunas certificaciones realizadas por el titular de la secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA CITACIÓN A SESIÓN DE AYUNTAMIENTO

Artículo 109.- El presente capítulo aplica para las citaciones realizadas por el Secretario del Ayuntamiento con el fin de citar a sesión ordinaria, extraordinaria, virtual o de ayuntamiento abierto.

Artículo 110.- Como requisito para la procedencia de las sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse por escrito a los integrantes del mismo para que asistan a su celebración, tal convocatoria a citación será de manera personalizada y el miembro del ayuntamiento tendrá la obligación de recibirla en el momento que esta sea presentada por el responsable o por el conducto que se haya efectuado.

Artículo 111.- Las citaciones podrán hacerse de manera física atendiendo la manera tradicional en hoja membretada o bien podrá hacerse de manera virtual o digital mediante correo electrónico, vía mensajería instantánea (whatsapp) o alguna otra plataforma que el pleno del ayuntamiento considere procedente realizar la citación formal y que hayan acordado como válida para citar.

Artículo 112.- La citación o convocatoria deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión;
- III. Tratándose de sesiones ordinarias, el proyecto de acta de la sesión anterior y, en su caso, el proyecto de acta de las sesiones extraordinarias, virtuales, ayuntamiento abierto o solemnes que se hubieren celebrado durante el tiempo transcurrido desde la última sesión ordinaria;
- IV. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión;
- V. En su caso, el lugar declarado recinto oficial para su celebración;
- VI. Los requisitos que el Ayuntamiento considere pertinentes, y
- VII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

Artículo 113.- La convocatoria para cada sesión ordinaria, extraordinaria, virtuales ordinarias, virtuales extraordinarias y solemnes deberán hacerse llegar a los miembros del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba realizarse.

Artículo 114.- La notificación del citatorio se efectuará personalmente en el domicilio de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. En días laborables, dicha notificación se podrá efectuar en las oficinas de cada uno de los miembros del Ayuntamiento o en el lugar donde se encuentre cada integrante. Para el caso de la notificación en el domicilio del integrante, éste podrá nombrar una persona acreditada ante Secretaría del Ayuntamiento para que reciba dichas notificaciones a su nombre.

Artículo 115.- Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, anexo al Citatorio y Orden del Día, se deberá contener lo siguiente:

- I. La información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre asuntos referentes a la sesión;
- II. Proposiciones, Dictámenes, Exposición de Motivos, fundamentos normativos y soportes correspondientes;
- III. Proyecto de acuerdo para la consideración del Ayuntamiento;
- IV. En su caso, informe del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones.

Artículo 116.- Tratándose de Sesiones de Ayuntamiento Abierto se deberá citar con 24 horas de anticipación y se mencionarán los temas a tratar y el lugar donde habrán de efectuarse dicha sesión.

Artículo 117.- Tratándose de casos fortuitos y/o de causas de fuerza mayor, el Presidente Municipal podrá realizar la citación en cualquier tiempo, debiendo el Ayuntamiento calificar dicha causa en la sesión de que se trate.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 118.- Para efectos de este Reglamento, el Orden del Día es el conjunto de asuntos y actividades que serán materia de información, discusión, revisión y análisis por parte del Ayuntamiento.

Artículo 119.- El Orden del Día deberá contener, por lo menos:

- I. Lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Lectura y aprobación del acta anterior, excepto en los casos de dispensa de la primera a que se refiere este Reglamento. Este requisito no se aplicará para las sesiones extraordinarias ni para las solemnes, salvo cuando así lo considere

necesario el Presidente o el Síndico y sea aprobado por la mitad mas uno de sus miembros;

- III. Lista de asunto o asuntos a tratar;
- IV. Asuntos generales, sólo en el caso de las sesiones ordinarias.

Artículo 120.- La fracción IV del artículo que antecede no procede para el orden del día de sesiones extraordinarias, ya que en esas sesiones se abordarán solo los temas que se refiere el contenido del orden del día y no se podrá abordar tema diverso que no fue notificado con antelación de veinticuatro horas.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE AYUNTAMIENTO

Artículo 121.- Las actas de sesiones de ayuntamiento serán el documento suscrito por el Secretario del Ayuntamiento con el fin de plasmar los acuerdos, resoluciones o disposiciones del cuerpo colegiado del Ayuntamiento.

Artículo 122.- Los acuerdos tomados en las sesiones del Ayuntamiento se asentarán en un acta elaborada para tales efectos.

Artículo 123.- Cada acta elaborada para los efectos de este Capítulo, deberá encontrarse enumerada. La numeración de las actas deberá seguir un orden cronológico, donde la primera será aquella se elabore con motivo de la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 124.- El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de elaborar las actas a que se refiere este Capítulo, así como de llevar el Libro de Actas por duplicado. Tendrá también la obligación de publicar en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos y resoluciones asentados en las actas de sesiones, garantizándose que la publicación permanecerá visible por un tiempo no menor a quince días.

Artículo 125.- Cada acta deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Fecha, hora y lugar, tanto de inicio como de conclusión;
- II. Lista de miembros del Ayuntamiento presentes al momento de inicio de la sesión. Al término de la verificación de la lista de miembros presentes al inicio de la sesión, el Secretario certificará, en su caso, la existencia de Quórum legal para la continuación de la misma;
- III. Una relación clara de los acuerdos tomados en la sesión. La redacción del acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia numérica del orden del día de la sesión de que se trate;
- IV. Salvo el caso del escrutinio secreto, una relación del sentido en que votó cada miembro del Ayuntamiento en cada punto de acuerdo aprobado o rechazado;
- V. La manifestación hecha por un miembro del Ayuntamiento, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;
- VI. La firma o antefirma de los miembros del Ayuntamiento en todas y cada una de sus

- páginas, elaborando la firma en la parte final del acta,
- VII. Clausura de la sesión;
 - VIII. Como primer anexo, el citatorio o convocatoria hecho para la sesión de cuya acta se trate;
 - IX. Como segundo y sucesivos anexos, todos aquellos documentos que, a juicio de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión o por disposición reglamentaria, deban ser agregados al acta;
 - X. Los que considere pertinente el Ayuntamiento, y
 - XI. Los demás que dispongan las disposiciones aplicables.

Artículo 126.- Cada sesión del Ayuntamiento deberá contener en su Orden del Día, la lectura de los acuerdos así como de la síntesis de asuntos generales y, en su caso, aprobación del acta elaborada con motivo de la sesión inmediata anterior.

Artículo 127.- La aprobación del acta de la sesión anterior se acordará con el voto de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 128.- El proyecto de acta deberá ser elaborado por el Secretario, a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la sesión. A partir de su elaboración, cada miembro del Ayuntamiento podrá consultar el proyecto en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento, quien deberá tenerlo a su disposición para su revisión en horas hábiles de trabajo. Sin perjuicio de lo antes señalado, una vez elaborado el proyecto de acta por parte del Secretario del Ayuntamiento, éste habrá de circularlo entre los integrantes del Cuerpo Colegiado.

En caso de que haya de celebrarse una sesión del Ayuntamiento antes de que concluya el plazo establecido en el párrafo anterior, el proyecto de acta deberá acompañarse al citatorio de aquélla.

Artículo 129.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el proyecto de acta de la sesión anterior les será remitido a los miembros del Ayuntamiento junto con la citación a la siguiente sesión.

Artículo 130.- Tratándose de sesiones solemnes, no será necesario el envío del acta de sesión anterior junto con la citación, y tampoco será necesaria la inclusión, en el orden del día de las mismas, de la aprobación del acta de sesión anterior. La aprobación de las actas elaboradas con motivo de las sesiones solemnes se efectuará en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 131.- Los miembros del Ayuntamiento que tengan observaciones respecto del proyecto de acta de sesión, deberán hacerlo constar por escrito, con una anterioridad de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión ordinaria, y también por escrito en el desahogo del punto del orden del día respectivo en caso de sesión extraordinaria.

Dicho escrito deberá contener la parte del proyecto con la que están en desacuerdo y, de igual

manera, el texto que proponen sea incluido en el acta. Ninguna observación a los proyectos de acta será tomada en cuenta si no es presentada por escrito.

Artículo 132.- La aprobación o corrección del proyecto de acta será acordada con la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. El acuerdo que ordene corregir un acta deberá indicar de manera clara el texto a corregir y la manera en que habrá de quedar redactado el mismo de acuerdo a la corrección.

Artículo 133.- Las correcciones a las actas serán ejecutadas por el Secretario del Ayuntamiento en los términos acordados. La aprobación del acta corregida se acordará en la siguiente sesión.

Artículo 134.- Una vez que el proyecto de acta sea aprobado, deberá ser firmado en todas y cada una de sus páginas por todos los integrantes del Ayuntamiento. Será obligación de los miembros firmar el acta aprobada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la conclusión de la sesión donde se apruebe el acta, cuando no hayan podido firmarla durante la misma sesión.

Artículo 135.- El Secretario tendrá un plazo de cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo anterior para consignar el acta en el Libro de Actas del Ayuntamiento.

La remisión del libro de Actas al Congreso del Estado para su archivo, deberá hacerse cada período administrativo, comprendido este un lapso de tres años contados a partir de la entrada del nuevo ayuntamiento.

CAPÍTULO V TIPO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO

Artículo 136.- Los tipos de sesiones del Ayuntamiento serán los siguientes:

- I. Sesiones Ordinarias;
- II. Sesiones Extraordinarias;
- III. Sesiones Virtuales;
- IV. Sesiones Solemnes;
- V. Sesiones de Ayuntamiento abierto; y
- VI. Sesiones secretas.

CAPÍTULO V DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 137.- El Presidente Municipal deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y dirigir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 138.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 139.- El orden del día se podrá modificar previa consulta con el pleno del Ayuntamiento y siendo esto aprobado por el pleno mismo para tal efecto de la sesión que se trate, y se procederá a agregar los temas y asuntos que tratar en la misma sesión.

El presente artículo de modificación del orden del día se podrá aplicar en las sesiones virtuales, de ayuntamiento abierto y en las de carácter ordinario, prohibiéndose en las sesiones extraordinarias, ya sea presencial o virtuales.

Artículo 140.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal, en caso de ausencia, quien sea el encargado de presidirlas, concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 141.- Para imponer orden en el desarrollo y buena marcha de las Sesiones, el Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, podrá hacer uso de las siguientes medidas dirigidas a ciudadanos, servidores públicos o miembros del pleno del ayuntamiento:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por cinco Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. Empleo de la fuerza pública.

Artículo 142.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

Artículo 143.- El integrante del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 144.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiera a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 145.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Así mismo se le podrá dar la palabra en Sesiones de Ayuntamiento Abierto a ciudadanos que cuenten con alguna opinión, queja, sugerencia o inconformidad, siempre y cuando a éste se le haya dado la palabra por parte de quien la preside o en su defecto por el Secretario del ayuntamiento.

Artículo 146.- El Presidente Municipal, o quien sea el encargado de presidir la sesión en caso de ausencia de aquel, dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier integrante del Ayuntamiento que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

Artículo 147.- El Presidente Municipal, o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 148.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 149.- Si un dictamen no fuese aprobado cualquier integrante del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y se pondrá a discusión la nueva propuesta.-Si ninguno de los integrantes quisiera hacer nueva propuesta, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

Artículo 150.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 151.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 152.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada la comisión del ramo respectivo y, asimismo, se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de la propuesta, salvo que la persona o personas aludidas hubieren dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discutiera en su ausencia. En el caso de las comisiones, o que los autores de una moción fueren más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

Artículo 153.- Cuando algún comisionado disintiera del dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes de una comisión, podrá presentar por escrito su voto particular.

Artículo 154.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- I.- Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;
- II.- Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y
- III.- Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Artículo 155.- El Presidente Municipal tendrá, en caso de empate, voto de calidad o en caso de no estar presentes quien se designe al que presida la sesión.

Artículo 156.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoqueen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III.- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y
- V.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 157.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 158.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

Artículo 159.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente y asentarse en el acta de que se trate.

Artículo 160.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse si no es en una sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los miembros que integran el Ayuntamiento y posterior a la votación de revocación de acuerdos, se apruebe por mayoría calificada o unanimidad del pleno.

Artículo 161.- No podrá resolverse la propuesta o dictamen en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión en que se presentó, sino que se reservará para la sesión ordinaria siguiente o en una posterior extraordinaria, expresándose en la cédula citoria el acuerdo que se tratare de revocar.

Artículo 162.- Los integrantes del Ayuntamiento que con justa causa no pudieren asistir a la sesión en que debe tratarse la revocación del acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmado y en sobre cerrado, que abrirá el secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación contándose el voto entre los que se emitieron. En todo caso, el quórum deberá darse con la presencia efectiva de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 163.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del

Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 164.- El Presidente Municipal podrá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con la Administración Municipal sin perder el carácter de tal, observándose para ese efecto las disposiciones previstas en el artículo 165 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 165.- Cuando el Presidente Municipal debiera ausentarse por un tiempo mayor de treinta días y siempre que sea por causa justificada, deberá atenderse lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 166.- Quien supla al Presidente Municipal deberá rendir un informe detallado cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 167.- Los Regidores y Síndico del Ayuntamiento podrán ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con sus funciones sin perder el carácter como tales, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. En el caso del Síndico, deberá observarse las disposiciones previstas en el artículo 168 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 168.- Las licencias que soliciten el Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Comisario, Delegados Municipales y demás servidores públicos del Municipio, deberá conocerlas el Ayuntamiento en los términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO VII FALTAS, AUSENCIAS Y ABANDONO DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 169.- Los integrantes del ayuntamiento tienen la obligación de asistir a las sesiones del cuerpo colegiado a que hubieren sido legalmente citados, atendiendo que deben hacerse en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y este reglamento.

Artículo 170.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por falta a la inasistencia de cualquier miembro del Ayuntamiento a las Sesiones a las que hubieren sido citados legalmente y no se hayan presentado y además no hayan presentado justificación alguna.

Artículo 171.- Al integrante del Ayuntamiento que tenga tres o más faltas injustificadas consecutivas o en el año se le dará vista de tal situación al Congreso del Estado para su conocimiento y que se proceda conforme a lo dispuesto en el título quinto "de las protestas, permisos, faltas, licencias, renunciaciones y responsabilidades de los servidores públicos del municipio" enmarcado en la ley de gobierno y administración municipal.

Artículo 172.- El secretario del Ayuntamiento será el responsable de proceder en caso de aplicar el supuesto descrito en el artículo anterior, hasta llegar al término del asunto.

Artículo 173.- Falta justificada es aquella que califica como tal el H. Ayuntamiento de San Felipe de Jesús o en su defecto el titular del órgano de Control y evaluación gubernamental del ayuntamiento quien es el responsable del personal del ayuntamiento; entendiéndose a las condiciones personales y a la particularidad del caso, debiendo acreditar en todo caso el faltante las razones que educe para justificar la falta, tomando en cuenta enunciativamente razones de interés colectivo, capacitación, salud, defunciones de familiares, entre otras.

Artículo 174.- Se entiende por abandono, como inasistencia siempre y cuando no sea justificada, cuando el integrante del Ayuntamiento, habiendo pasado lista de asistencia a la Sesión, abandone el recinto en los asuntos a tratar en el orden del día y no vuelva a presentarse.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 175.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla con sus obligaciones de asistir a las sesiones o de presentar sus informes trimestrales de comisión, a sí mismo de asistir a los actos oficiales y cívicos a que sea citados o con la comisión que se le asignó, cuando no medie una justificación para ello.

Artículo 176.- Los integrantes del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión del Ayuntamiento a la que hubieren sido previamente convocados en los términos del presente ordenamiento y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, serán sancionados por el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de la siguiente manera:

- I. Una falta injustificada se sancionará con amonestación o apercibimiento, misma que obrará en el expediente personal en la Contraloría Municipal;
- II. Dos faltas injustificadas, se sancionarán con un mes de dieta según lo aprobado por el presupuesto de egresos correspondiente;
- III. Tres o más faltas injustificadas, deberá equipararse al abandono de sus funciones por más de quince días y se sancionará según la fracción siguiente: y
- IV. Por abandono de sus funciones por un lapso mayor a quince días, la suspensión o revocación del encargo, para lo que se remitirá oficio al Congreso del Estado y se califique dicha separación, así mismo, se autorice que ocupe el cargo el suplente

36

que corresponda o quien resulte para el caso del Presidente Municipal.

Para el caso de las fracciones I a IV, el cómputo de las inasistencias será dentro de un periodo de un año, al término del cual se deberá reiniciar dicho cómputo. La imposición de las sanciones referidas en este artículo se aplicarán desde la configuración del caso respectivo.

Artículo 177.- Los regidores que dejen de asistir sin causa justificada a las sesiones de Comisiones a las que hayan sido previamente convocados en los términos de este reglamento, se harán acreedores a una multa equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización, la cual se descontará de sus dietas a través de la Tesorería Municipal por conducto expreso por escrito de la Contraloría Municipal de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidentes de las Comisiones.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 178.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal que será Directa y Paramunicipal.

Artículo 179.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 180.- Los Servidores Públicos de Primer Nivel como; Secretario de Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Director de Obras Públicas, Director de Servicios Públicos, Director o Jefe de Seguridad Pública Municipal, Director Municipal del Agua Potable, Presidenta y Directora de DIF tendrán conforme a sus atribuciones y funciones la responsabilidad de poder ser enlace conforme lo disponga el presidente municipal en donde tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar puntual seguimiento al desarrollo de los trabajos de auditoría
- II. Fungir como enlace entre el personal auditor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), Auditoría Superior de la Federación (ASF), Contraloría Municipal o Despacho Externo previamente destinado a Auditar al Ayuntamiento.
- III. Encargarse de la entrega y atención de la información que pudiese ser solicitada por parte del personal actuante como auditor.
- IV. Participar en todas las diligencias que se lleven a cabo con motivo de esta auditoría, como lo son actas circunstanciadas, actas de auditoría de inicio, actuaciones y pre cierre y demás que resulten necesarias, firmando dichos actos para constancia de ello.
- V. Comentar los resultados de la auditoría con el personal auditor comisionado para la realización de la auditoría en comento; e

37

- VI. Informar al titular del sujeto de fiscalización respecto al desarrollo, avance y resultados de la auditoría.

Así mismo, estas diferentes obligaciones se le pueden imponer al personal adscrito a alguna dependencia, siempre y cuando el nombramiento de enlace para auditoría lo asigne el Presidente Municipal o el titular del área que se auditará.

Artículo 181.- El Ayuntamiento aprobará la creación, organización y funcionamiento de las dependencias directas mediante la expedición del presente Reglamento Interior y se cargará la obligación de contemplar la nueva dependencia en el presupuesto de egresos del ejercicio posterior inmediato a la creación de la nueva dependencia.

Artículo 182.- El Ayuntamiento nombrará y removerá al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal, al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y a los demás titulares de las dependencias directas del Ayuntamiento, mediante propuestas del Presidente Municipal y con arreglo a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 183.- Las propuestas de nombramientos para Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal deberán reunir los requisitos que establece el artículo 135 de la Constitución Política del Estado, para ocupar dichos cargos.

Artículo 184.- Las propuestas de nombramientos para las demás titularidades de las dependencias directas del Ayuntamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos un año de residencia en el Municipio;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
- IV. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIAS, DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 185.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de los programas aprobados y para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera. Para la creación de órganos administrativos desconcentrados en el Municipio, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 186.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos descentralizados y autorizará la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y de fideicomisos públicos,

para la prestación de los servicios públicos municipales, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o para cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 187.- El Ayuntamiento crear los organismos paramunicipales que estime pertinente, siempre y cuando estos sean autosuficientes y que cuenten con las condiciones idóneas para establecerlos como tal, de modo que el ayuntamiento al decretarlos paramunicipales, descentralizados, desconcentrados o análogos, no podrá subsidiarlos para su funcionamiento.

A su vez, dichas entidades de la Administración Pública Paramunicipal estarán sujetas a las disposiciones que determina la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a las normas que rijan su estructura y funcionamiento conforme al acuerdo del Ayuntamiento que los cree.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 188.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanan del Ayuntamiento.

Artículo 189.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 190.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- I. Ayuntamiento/Pleno del Ayuntamiento
- II. Presidencia Municipal,
- III. Sindicatura Municipal,
- IV. Secretaría del Ayuntamiento,
- V. Tesorería Municipal,
- VI. Jefatura de Policía Preventiva Municipal/Dirección de Seguridad Pública Municipal,
- VII. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental,
- VIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales,

- IX. Dirección de Obras Públicas Municipal,
- X. Dirección Municipal de Agua Potable, y;
- XI. DIF Municipal.

**CAPÍTULO IV
LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 191.- Las dependencias del gobierno municipal tendrán la obligación de elaborar, atender y sustanciar toda la información solicitada en materia de transparencia y también de cargar los formatos y archivos pertinentes para las plataformas municipales y plataforma nacional de transparencia.

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 192.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponderá ejercer, además de las obligaciones establecidas en el artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- II.- Coordinar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, el desarrollo de las actividades de las Comisarías y Delegaciones del Municipio;
- III.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a éste le señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- IV.- Coordinar, de acuerdo a las políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo, la realización de las actividades en dicho documento, mismo que se rendirá un informe anual de seguimiento ante la contraloría municipal.
- V.- Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI.- Coordinar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VII.- Coordinar y vigilar las actividades de los Jueces Calificadores, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado; y
- VIII.- Informar de la correspondencia al pleno del Ayuntamiento en todas las sesiones de carácter ordinario.

IX.- Formular el Programa Operativo Anual del ejercicio de que se trate, debiéndose presentar al mismo tiempo que se presente el presupuesto de egresos al pleno del ayuntamiento, considerándose como fecha máxima la segunda quincena del mes de diciembre.

X.- Levantar las actas de las sesiones que lleven a cabo las comisiones del Ayuntamiento, en todo caso, el presidente de la comisión respectiva tendrá que verificar la agenda del secretario del ayuntamiento, para que pueda presenciar, levantar acuerdos y certificar el acta respectiva.

X.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO VI
APARTADO A
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 191.- A la Tesorería Municipal el corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Formular, durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, los anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente;
- II.- Proyectar y calcular los egresos de la Administración Municipal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, en atención a las necesidades y políticas del desarrollo municipal, así como formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio con todos sus anexos;
- III.- Analizar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias legales aplicables y de las entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IV.- Celebrar y actualizar convenios de regularización fiscal con contribuyentes municipales;
- V.- Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- VI.- Custodiar los fondos y valores del municipio y los que reciba para fines específicos;
- VII.- Abrir nuevas cuentas bancarias al inicio del ejercicio de cada año para que se reciban los recursos federales del ramo 33, recursos de FAIS-FISM y FORTAMUN.
- VIII.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación Municipal o en su defecto ser miembro del comité en mención, haciendo uso de la voz para poder referir los asuntos

presupuestales y económicos para la realización de obras o metas plasmadas en el plan municipal de desarrollo.

IX.- Establecer y operar el sistema de información económica y social del Municipio;

X.- Evaluar, periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de la Administración Municipal, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieran presentarse;

XI.- Integrar los estados financieros trimestrales con sus respectivos avances de programas, así como la información correspondiente a la hacienda de la cuenta pública municipal, que el Ayuntamiento debe enviar al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes;

XII.- Integrar la información necesaria aplicable a la dependencia para la elaboración del informe anual que, sobre el estado que guarda la Administración Municipal, debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto del Presidente Municipal; y

XIII.- Al cierre del ejercicio de que se trate, procurar dejar sin recursos o provisionados los gastos de los recursos del ramo 33 del FAIS-FISM así como del FORTAMUN.

XIV.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

APARTADO B DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 191 BIS.- El ayuntamiento de San Felipe de Jesús en cumplimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, tiene a bien crear la dirección del Sistema de Evaluación del Desempeño, que tendrá la función de hacer una valoración objetiva del desempeño de los programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Artículo 191 BIS 2.- El titular del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tendrá como prioridad las siguientes acciones:

- I. Evaluación Objetiva de los programas presupuestarios;
- II. Evaluación Permanente del funcionamiento, resultados y documentación de indicadores cumplidos por las dependencias del gobierno municipal;
- III. Implementar la metodología del marco lógico en las Matrices de Indicadores de Resultados del Presupuesto Basado en Resultados que implemente el Ayuntamiento;
- IV. Elaborar las Matrices de Indicadores de resultados en base a las metas trazadas para

cada dependencia y atendiendo las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo vigente;

- V. Actualizar las Plataformas de transparencia (ya sea nacional y municipal) para que cuente con la información cargada en tiempo y forma y se cumplan las disposiciones en la materia y;
 - VI. Llevar a cabo la carga de Archivos contables, financieros, presupuestales y económicos del municipio para cumplir con el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable;
 - VII. Ayudar a las dependencias que cuenten con Matrices de Indicadores de Resultados a interpretarlas, conocerlas, implementarlas y por último documentarlas para su evaluación conforme sea la periodicidad de cada indicador;
- VIII.-

Artículo 191 BIS 3.- El Titular del SED le corresponderá que los recursos ejercidos por la Tesorería Municipal se apliquen bajo los siguientes principios:

- I. Eficiencia
- II. Economía
- III. Eficacia
- IV. Transparencia
- V. Honradez
- VI. Legalidad
- VII. Austeridad
- VIII. Control
- IX. Rendición de Cuentas; y
- X. Equidad de Género

Artículo 191 BIS 4.- El Titular del SED en cumplimiento a lo establecido en el artículo 191 BIS del presente reglamento se pretenderá en todo momento:

- I. Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como el impacto social de los programas y proyectos ejecutados en el municipio.
- II. Identificar la Eficiencia, Eficacia y la calidad en la administración Pública Municipal; y
- III. Aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 191 BIS3.

Artículo 191 BIS 5.- Las demás que le señalen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VII

**DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL/
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 192.- La Jefatura de Policía y tránsito municipal o la Dirección Municipal de Seguridad Pública es la Dependencia de la Administración Pública Municipal Directa, encargada de ejercer la función de Seguridad Pública y Tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.

Artículo 193.- El ejercicio de la función de seguridad pública tiene como objetivos:

- I. Asegurar, mantener o restablecer el orden y tranquilidad pública, protegiendo los intereses de la comunidad;
- II. Prevenir la comisión de delitos y las faltas al Bando de Policía y Gobierno, así como combatir estas últimas, mediante la aplicación de sanciones administrativas que correspondan, y;
- III. El ejercicio de la función pública de tránsito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y el Reglamento de Tránsito Municipal.

Artículo 194.- A la Jefatura de la Policía Preventiva Municipal le corresponderá ejercer las facultades que le establece el artículo 93 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las facultades y obligaciones que le señale a la Policía Preventiva la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las atribuciones que le señale a la Jefatura de Tránsito Municipal la Ley de Tránsito del Estado, así como el bando de policía y gobierno del Municipio y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 195.- Todo elemento deberá mostrar actitud propia del cargo que desempeña, vocación de servicio a la comunidad, celo en el cumplimiento del deber, respeto para su persona y los demás, rehusando todo compromiso que le implique deshonor y falta de probidad que repercuta en demérito de la imagen de toda la corporación policiaca.

Artículo 196.- Todo elemento que manifieste a su superior jerárquico alguna observación negativa con relación al cuerpo policiaco en general, deberá hacerlo con discreción, exponiendo las circunstancias existentes que afecten la armonía de la corporación, a efecto de que se actúe en consecuencia, tomándose las medidas correspondientes.

Artículo 197.- Son deberes del jefe de la policía y tránsito municipal o comisario municipal y de los policías adscritos a la dependencia:

- I. Desempeñar con honradez, responsabilidad, eficacia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- II. Registrar sus actividades a través del Informe Policial Homologado;

- III. Efectuar el relevo puntual
- IV. Entregar y recibir, previa su revisión, el armamento y el equipo necesarios para prestar el servicio;
- V. Estar preparado para proporcionar primeros auxilios y tomar el control de situaciones de emergencia, mientras llega el auxilio medico asistencial y el apoyo policiaco que sea requerido para normalizar la situación;
- VI. Tener dedicación y voluntad para instruirse, mejorar su nivel cultural y de conocimientos a través de su participación en cursos de capacitación, seminarios, prácticas policiales, que la propia policía u otros organismos proporcionen;
- VII. Proporcionar a la instancia que corresponda, su domicilio particular y datos personales, oportunamente, comunicar cualquier cambio del mismo se sancionara a quien omita dicho obligación;
- VIII. Como medida de seguridad todo elemento deberá abstenerse de utilizar joyas o accesorios pendientes que pongan en riesgo su seguridad o el de la ciudadanía e impidan el desempeño adecuado del servicio, excepto argolla matrimonial y reloj de pulso. En cuanto a su persona, deberá estar siempre aseado, cabello corto, barba rasurada y bigote a la altura de la comisura de los labios debiendo estar estos visibles, patillas recortadas a la altura de la parte media de la oreja, uñas cortas y aseadas, mujeres cabello corto o perfectamente recogido, uñas cortas y aseadas, maquillaje discreto;
- IX. En su trato con personas que carecen de cultura y que por su extrema pobreza o ignorancia resulten desconocedores de las disposiciones legales y reglamentos, deberá expresarse en forma clara y precisa, con el ánimo de orientación y ayuda a efecto de evitar el que incurran en transgresión a tales ordenamientos legales;
- X. Apegarse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca, y
- XI. Portar durante el servicio, el uniforme correspondiente.
- XII. Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno por el comisario o jefe de la policía y tránsito municipal
- XIII. Expresar las órdenes en forma directa y clara para evitar confusión en la ejecución de la misma.
- XIV. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos en el caso del comisario municipal de seguridad pública.

- XV. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de fomentar la armonía.

Artículo 198.- Se prohíbe a los elementos:

- I. Abandonar el servicio que se encuentren desempeñando, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- II. Firmar o marcar los controles de asistencia de otro elemento;
- III. Emitir ordenes que lesionen la dignidad de las personas o de servidores públicos
- IV. Cubrir o desempeñar sin autorización correspondiente, el servicio o comisión que le hubiere sido asignada a otro elemento, excepto cuando el servicio o la comisión así lo exija
- V. No podrá cargar combustibles en los equipos de transporte de la dependencia o patrullas, si no cuenta con la autorización respectiva de la tesorería municipal o en su defecto si no cuenta con el vale de gasolina pertinente.
- VI. Presentarse a desempeñar sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de sustancias prohibidas, estupefacientes o drogas, salvo que exista prescripción médica en los últimos casos y que estas no afecten su actuar o desempeño
- VII. Rendir informes falsos o incompletos por escrito o verbales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas
- VIII. Prestar seguridad o protección a actividades ilícitas
- IX. Detener sin motivo a cualquier persona o excederse en cuanto al uso de la fuerza física en el acto de la detención y en su conducción ante el juez calificador
- X. Practicar cateos sin la correspondiente orden judicial, así como el ingresar en domicilios particulares o en áreas reservadas de comercios o industrias, salvo en el caso de que los responsables de estos establecimientos autoricen tal acto
- XI. Descuidar o manipular de cualquier modo el arma de cargo sin necesidad en lugares públicos o en otros en los que ponga en peligro a terceros o al mismo elemento
- XII. Ingresar a planteles educativos con armas de fuego
- XIII. Evitar contacto físico con los ciudadanos como medida de seguridad, a menos que la situación así lo requiera, así como las muestras excesivas de afecto con aquellas personas a los que los unen lazos afectivos
- XIV. Utilizar las patrullas y vehiculos oficiales a exceso de velocidad sin justificación que medie esa acción

- XV. Conducir de manera temeraria las patrullas y vehiculos oficiales propiedad del ayuntamiento

- XVI. Hacer uso de la fuerza pública en las sesiones del ayuntamiento sin que medie el consentimiento expreso del presidente municipal para tal efecto.

- XVII. Las demas que determine el comisario municipal de la policia

Artículo 199.- El Ayuntamiento contemplará en su presupuesto de egresos las partidas indispensables para la adquisición de los uniformes de la Policía.

Artículo 200.- Los elementos portarán con propiedad y profesionalismo el uniforme recibido, cuidando de mantenerlo en buen estado, limpio, al igual que el equipo y armamento a su cargo.

Artículo 201.- Si algún elemento provoca accidentes, choca o realiza cualquier conducta que demerite su cargo, empleo o comisión, será motivo suficiente para causar baja inmediata justificada de su relación laboral con el ayuntamiento, siempre y cuando esto sea aprobado por mayoría simple del pleno del ayuntamiento.

CAPITULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 202.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento le corresponden, además de las facultades establecidas en el artículo 96 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

I.- Formular las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal y, en su caso, requerir discrecionalmente, de las dependencias y entidades, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control interno;

II.- Establecer las bases generales que normen la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

III.- Participar, conforme a la normatividad aplicable, en las actividades de control y evaluación que se lleven a cabo en el Comité de Planeación Municipal, siendo además miembro de dicho comité;

IV.- Planear, organizar y coordinar el Sistema Municipal de Modernización y Simplificación Administrativa, definiendo dentro de este marco las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes el Ayuntamiento para la mayor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

V.- Definir las políticas y lineamientos para la elaboración de reglamentos y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y, en su caso, asesorarlas y apoyarlas para tal efecto;

VI.- Coordinarse con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, cuando así lo requiera ésta en el ejercicio de sus atribuciones en materia de control interno y seguimiento de recomendaciones y observaciones;

VII.- Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Municipal;

VIII.- Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren éstos con la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las normas que emita;

IX.- Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales;

X.- Llevar a cabo los arqueos a los fondos revolventes y/o fondos fijos de la Tesorería municipal atendiendo el reglamento interior de caja chica del municipio de San Felipe de Jesús.

XI.- Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

XII.- Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la Administración en todos sus niveles técnicos y administrativos atendiendo a su vez la fracción XIII del presente artículo;

XIII.- Proveer a las dependencias de la Administración Municipal del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;

XIV.- Expedir o recibir según sea el caso, por acuerdo del Ayuntamiento o por solicitud del interesado(a), el tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;

XV.- Establecer y determinar los días festivos y periodos vacacionales, así como elaborar las guardias de dependencias del gobierno municipal cuando estas no sean elaboradas por los titulares del área que corresponda;

XVI.- Mantener actualizado y al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos que laboran para el ayuntamiento;

XVII.- Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social relacionadas con el pago y beneficios a los trabajadores en coordinación con la tesorería municipal;

XVIII.- Organizar y atender todo lo concerniente a servicios médicos, asistenciales y vacacionales de los servidores públicos e intervenir proporcionando los recursos correspondientes en los eventos deportivos, culturales y educativos;

XIX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los servidores públicos municipales;

XX.- Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;

XXI.- Vigilar que el titular de la Sindicatura municipal lleve a cabo la actualización y registro de los inventarios de bienes muebles, inmuebles, software, entre otros propiedad del municipio, así como de las bajas del inventario general y que este sea reflejado en su totalidad en el inventario contable.

XXII.- Efectuar la contratación de los seguros de responsabilidad y contra terceros, necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;

XXIII.- Formular y divulgar el calendario oficial;

XXIV.- Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento; así como proporcionar asesoría jurídica y apoyo técnico a la Presidencia Municipal y a las dependencias de la Administración Municipal;

XXV.- Intervenir en auxilio del Síndico en los juicios en que el Ayuntamiento o sus autoridades sean parte, y apoyarlos en el desarrollo de sus labores a través de las unidades investigadora y sustanciadora adscritas al órgano de control interno;

XXVI.- Formular, en su caso, las denuncias y querrelas que procedan legalmente derivado de las auditorías internas o de hechos encontrados infraganti;

XXVII.- Conocer y dar opinión al Presidente Municipal, sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXVIII.- Intervenir en los contratos y convenios que celebren el Ayuntamiento o las autoridades municipales, cuando se lo soliciten, así mismo tener expediente de todo el personal y plantilla que labora en el ayuntamiento y dependencias de la administración pública municipal;

XXIX.- Promover, elaborar y proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales del Municipio; y

XXX.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

XXXI.- Conformar en los términos y atendiendo a las disposiciones administrativas y legales, los comités ciudadanos, así como la contraloría social y los trabajos que de ella deriven como metodos de participación ciudadana.

XXXII.- Al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en coordinación con las Unidades de Investigación y sustanciación le corresponden:

- a) Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento; así como proporcionar asesoría jurídica y apoyo técnico a la Presidencia Municipal y a las dependencias de la Administración Municipal;
- b) Emitir dictámenes u opiniones respecto de las consultas que en materia jurídica formulen el Ayuntamiento y las dependencias municipales;
- c) Intervenir en auxilio del Síndico en los juicios en que el Ayuntamiento o sus autoridades sean parte, y apoyarlos en el desarrollo de sus labores;
- d) Formular, en caso, las denuncias y querrelas que procedan legalmente;
- e) Conocer y dar opinión al Presidente Municipal, sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- f) Intervenir en los contratos y convenios que celebren el Ayuntamiento o las autoridades municipales, cuando se lo soliciten;
- g) Promover, elaborar y proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales del Municipio;
- h) Apoyar en cuestiones legales al comité de adquisiciones arrendamientos y servicios, así como al comité de planeación municipal, al comité ciudadano de seguridad pública y los demás comités de competencia municipal que así lo requieran.
- i) Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.

Artículo 203.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental a través de la dirección de Investigación y sustanciación se llevarán a cabo las investigaciones, substanciaciones y resoluciones las presuntas faltas administrativas en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades, órgano que contará con las siguientes unidades y atribuciones:

- I. La unidad Investigadora que será la que determina la existencia de Faltas administrativas o no, así como la presunta responsabilidad del infractor, en el caso que exista la falta, la unidad investigadora deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad sustanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley Estatal de Responsabilidades;

- II. La unidad sustanciadora en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido por la unidad Investigadora y hasta la conclusión de la audiencia inicial, tratándose de faltas administrativas calificadas en la ley estatal de responsabilidades como no graves; La función de la Autoridad sustanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; La unidad sustanciadora será la encargada de resolver las faltas administrativas calificadas en la ley como no graves.
- III. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos municipales de su competencia;
- IV. Llevar a cabo las investigaciones de oficio y las derivadas de las acciones de control y evaluación que realicen otras autoridades fiscalizadoras y auditores externos;
- V. Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de la declaración de Evolución situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos municipales;
- VI. Aplicar las medidas cautelares y los medios de apremio en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades;
- VII. Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública municipal;
- VIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas administrativas de los servidores públicos municipales en términos de ley;
- IX. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por la Ley Estatal de Responsabilidades;
- X. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del ayuntamiento, así como el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas;
- XI. Verificar que las dependencias, servidores públicos municipales y quienes hayan dejado de serlo, realicen el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;

Artículo 204.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para el cumplimiento del artículo anterior, en lo que se refiere a la investigación y Sustanciación de faltas administrativas previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades, contará con autoridades de investigación y sustanciación.

Artículo 205.- Autoridad Investigadora: Es la unidad administrativa encargada de la investigación de las Faltas administrativas, a quien le compete de manera enunciativa, no limitativa lo siguiente:

- I. Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías, actuaciones de oficio y por denuncias en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades;
- II. Implementar acciones de mejora procedentes y en su caso, y derivado de sus investigaciones deberá elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, mismo que deberá turnar a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que esta continúe con los tramites del procedimiento;
- III. Deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- IV. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- V. Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere la Ley Estatal de Responsabilidades, a efectos de hacer cumplir sus determinaciones;
- VI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley Estatal de Responsabilidades señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- VII. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la autoridad sustanciadora del ayuntamiento cuando se determinen faltas graves;
- VIII. Determinar el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad, y elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda; y
- IX. Las demás atribuciones inherentes a la autoridad investigadora en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 206.- Autoridad Sustanciadora: la unidad de substanciación de faltas administrativas, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y
- II. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;

- III. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- IV. Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere la Ley Estatal de Responsabilidades, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones;
- V. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades;
- VI. Presentar ante la autoridad resolutora el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Unidad Administrativa de Investigación; y
- VII. Las demás facultades determinadas para la autoridad sustanciadora en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. La unidad sustanciadora en el municipio de San Felipe de Jesús hará la función de autoridad resolutoria para el cumplimiento y ejecución de las determinaciones que emita.
- IX. Tratándose de faltas graves la autoridad sustanciadora remitirá todo el expediente a la Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa para que determine y resuelva.

Artículo 207.- De la contratación y nombramiento de las unidades de Investigación y Sustanciación

- I. Las propuestas para los titulares de dichas unidades podrán ser propuestos por el presidente Municipal, algún miembro del cuerpo colegiado de Ayuntamiento y/o por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento.
- II. Las propuestas de nombramientos para las unidades de investigación y sustanciación deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
 - c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de su nombramiento como titular de alguna unidad;
 - d) Contar con la preparación de licenciado en derecho y acreditarlo con el título expedido por una institución de educación superior.

III. La contratación de dichos profesionales en el derecho puede darse de las siguientes formas, siempre contemplando la solvencia y economía del municipio:

- a) Como personal interno del Ayuntamiento, adjunto al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, siempre y cuando se contemple dicho sueldo en el presupuesto de egresos del municipio en el ejercicio que corresponda.
- b) Por recibo de honorarios, siempre y cuando éste sea expedido con folio fiscal y sello digital del Servicio de Administración Tributaria, percibiendo lo establecido en el presupuesto de egresos del municipio en el ejercicio que corresponda.
- c) En el supuesto de contratación del inciso que antecede por ningún motivo o caso podrá excederse el pago de lo presupuestado en cuanto al valor unitario emitido en los recibos de honorarios, salvo que medie algo diverso en el respectivo contrato de servicios profesionales del profesionista que se desea contratar.

IV. Si el municipio no cuenta con expedientes de presunta responsabilidad administrativa que amerite la sustanciación la contratación de dicho cargo estará a consideración del pleno del ayuntamiento, contemplando que esta función no limite el mandato de administración de justicia y sobre todo que no se viole el debido proceso; en todo caso se tendrá obligatoriamente que solventar los gastos del área de sustanciación.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 208.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales, como dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y campos deportivos, en los términos de las leyes correspondientes;

II.- Formular, cuando lo indique el Ayuntamiento, los anteproyectos de reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios en materia de los servicios públicos a su cargo, para su aprobación y expedición, así como vigilar su cumplimiento;

III.- Formular los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos municipales, así como coordinarse con las demás dependencias y entidades que participen en dichos programas;

IV.- Vigilar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;

V.- Vigilar que los servicios públicos municipales a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;

VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de la cobertura a una mayor población del Municipio;

VII.- Recolectar y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpia la ciudad;

VIII.- Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;

IX.- Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento;

X.- Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;

XI.- Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio y relojes públicos;

XII.- Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplien cuando el servicio lo requiera;

XIII.- Vigilar el buen funcionamiento del rastro público;

XIV.- Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;

XV.- Recabar, evaluar y atender, en su caso, las quejas de la población en materia de los servicios públicos a su cargo;

XVI.- Fomentar la organización y participación de la población para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia;

XVII.- Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población la correcta utilización y conservación de los servicios públicos a su cargo;

XVIII.- Vigilar que los concesionarios de los servicios públicos municipales de su competencia cumplan con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en los casos de que algún o algunos de estos servicios sean operados por particulares;

XIX.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los servicios públicos coadyuven a conservar y a proteger el sistema ecológico del Municipio; y

XX.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este

Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 209.- A la Dirección de Obras Públicas, como dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del Municipio en coordinación con Sindicatura Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de asentamientos humanos;
- II.- Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, la zonificación, usos de suelo y los programas de desarrollo urbano, así como administrar, evaluar y vigilar su cumplimiento;
- III.- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, su Reglamento y sobre disposiciones legales en materia de ecología;
- IV.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;
- V.- Promover y regular el crecimiento urbano de las localidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- VI.- Expedir constancias de zonificación, licencias de construcción y autorización de fraccionamientos, comercios, subdivisión, fusión y renotificación de predios urbanos, dictámenes de vialidad, uso de suelo y de no afectación por obra pública;
- VII.- Expedir dictámenes sobre cambios de uso de suelo;
- VIII.- Emitir dictámenes relativos a la desincorporación y enajenación de predios urbanos, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y a las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- X.- Prever las necesidades de reservas territoriales para vivienda y para el desarrollo urbano, así como implementar, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;
- XI.- Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del Municipio;

56

XII.- Convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativa en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y a la legislación aplicable;

XIII.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;

XVI.- Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad raíz, entre otros;

XVII.- Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;

XVIII.- Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;

XIX.- Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio;

XX.- Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;

XXI.- Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;

XXII.- Ejecutar las acciones, programas y políticas que la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora le establece al Ayuntamiento;

XXIII.- Ejecutar el programa de obra pública municipal;

XXIV.- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;

XXV.- Conservar y dar mantenimiento a las vialidades del Municipio;

XXVI.- Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;

XXVII.- Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;

XXVIII.- Asesorar a los Presidentes de Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal, a los Comisarios y Delegados Municipales en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;

57

XXIX.- Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;

XXX.- Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;

XXXI.- Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;

XXXII.- Ejercer la intervención que la Ley Agraria le señala al Ayuntamiento en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, así como proponer al propio Ayuntamiento la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual;

XXXIII.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la conservación de edificios históricos, así como para la construcción y conservación de edificios públicos del Municipio;

XXXIV.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos de crecimiento y mejoramiento urbano, infraestructura, servicios y equipamiento;

XXXV.- Determinar las infracciones y calificar las sanciones y medidas de seguridad de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales; y

XXXVI.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XI DEL DIF MUNICIPAL DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 210.- A la Dirección de Asistencia Social ó DIF Municipal le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía;
- II.- Informar a la ciudadanía de las diversas actividades que realiza el Ayuntamiento en cuanto a los temas sociales de impacto en el municipio;
- III.- Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones Sociales del gobierno municipal;
- IV.- Monitorear la veracidad de la información que se transmita en diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento, con el fin de realizar las

aclaraciones conducentes;

V.- Prever y organizar el tipo, calidad y cantidad de trabajos que deben ser editados para apoyar al mejoramiento del nivel sociocultural de la comunidad;

VI.- Establecer los lineamientos que regulen las condiciones de publicación y promoción de los programas sociales en los que forma parte el ayuntamiento;

VII.- Visitar a los enfermos de la comunidad y a las personas que presenten alguna discapacidad o imposibilidad motriz con el fin de ayudarlos en lo que se requiera;

VII.- Preparar y organizar los festejos tradicionales como el día del niño, día de las madres, día de muertos, festividades navideñas, entre otras, siempre y cuando dichas actividades y festejos estén aprobados por el presidente municipal para su realización;

IX.- Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.

X Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo, dirigidas a los sujetos de la asistencia social.

XI Operar establecimientos de asistencia social para menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.

XII Prestar servicios funerarios, cuando las circunstancias lo ameriten.

XIII Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial.

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 211.- La Dirección Municipal de Agua Potable, brindará:

- I. Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
- II. La operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, en los términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora, o en su defecto por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Sonora y su Reglamento Interior, así como otros ordenamientos legales aplicables.
- III. La Dirección de Agua Potable tendrá que estar siempre al pendiente del buen funcionamiento de los pozos, pilas de almacenamiento y red de conducción de agua
- IV. Realizar campañas para la detección de fugas en las redes de conducción de agua de la comunidad
- V. Llevar un registro o bitácora de las quejas e informes de fugas en el municipio
- VI. Visitar a la comunidad para ver las inquietudes de los usuarios y darlas a conocer al

- Ayuntamiento en materia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Drenaje Pluvial y Saneamiento
- VII. Operar un sistema de recaudación eficaz para poder brindar un servicio excelente.
 - VIII. La Dirección de Agua Potable tendrá la obligación de llevar un control de recaudación y cada mes depositar a Tesorería Municipal así mismo llevará un control de morosos.
 - IX. Hacer entrega usuario por usuario del municipio de los recibos mensuales del servicio del agua potable
 - X. Atender los arqueos que realice en su caso a la caja recaudadora de la dependencia del agua potable el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental
 - XI. Elaborar convenios de pago a los usuarios morosos
 - XII. Realizar los contratos de las nuevas tomas de agua que se presenten, para tal efecto se atenderá lo dispuesto en el artículo 212 del presente reglamento.

Artículo 212.- Para la creación de nuevas tomas de agua potable se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud por escrito que se entregará en la misma dependencia municipal;
- II. Acreditar la propiedad donde se pretenda crear la toma de agua por medio de una constancia de propiedad emitida por la sindicatura municipal;
- III. Firmar el contrato de servicio del agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IV. Cubrir el monto efectuado por la realización de las acciones para crear la toma nueva.
- V. Se deberá en todo momento observar el reglamento municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento para lo que resultare como faltante en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 213.- La Presidencia Municipal tendrá directamente adscritas la recepción del palacio municipal.

Artículo 214.- A la Secretaría Particular le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y organizar la agenda de actividades del Presidente Municipal;
- II.- Planear y coordinar la organización de giras de trabajo y audiencia pública del Presidente Municipal y vigilar el cumplimiento de los compromisos derivados de las mismas;
- III.- Atender todas aquellas audiencias que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;

60

IV.- Turnar a las dependencias municipales los asuntos que, para su atención, le señale el Presidente Municipal;

V.- Las demás que le señale el Presidente Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 215.- Mantener informado al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos turnados a las dependencias municipales por su conducto; y

Artículo 216.- El Ayuntamiento contará, como mecanismos de coordinación y de concertación de acciones, con los siguientes Órganos de Apoyo:

- I.- Comité de Planeación Municipal;
- II.- Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública;

El funcionamiento de los mencionados Órganos de Apoyo será regulado a través de cada ordenamiento jurídico que los cree.

CAPÍTULO IV SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO

Artículo 217.- A los Funcionarios de primer nivel, servidores públicos de nivel directivo y demás subordinados, las sanciones serán impuestas por el titular del órgano de control y evaluación gubernamental en los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, las cuales podrán ser las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En atención a lo descrito en el artículo 115 de la ley estatal de responsabilidades, el Órgano Interno de Control o contraloría podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

61

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS
Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIRECTA**

Artículo 218.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las Dependencias directas y de las Unidades de Apoyo a la Presidencia Municipal, el despacho y resolución de los asuntos que les correspondan quedarán a cargo del funcionario público que el Presidente Municipal designe o quien por naturaleza del cargo supla a su superior jerárquico.

Artículo 219.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia no podrán exceder de treinta días naturales, salvo los casos por enfermedad o incapacidad que amerite más días.

**CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 220.- Los actos de la Administración Pública Municipal Directa serán regulados por las disposiciones establecidas en el Título Cuarto, denominado Del Procedimiento Administrativo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las dependencias directas que tengan a su cargo las materias de Seguridad Pública, Tránsito, de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Hacienda Municipal, Fiscal y de Participación Municipal estarán a lo que dispongan los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo, tratándose de concesiones sobre bienes de dominio público del Municipio o concesiones para la prestación de servicios públicos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Quinto y Título Octavo, Capítulo Segundo, respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 221.- La Administración Municipal en su actuación administrativa ante el procedimiento de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todos sus actos administrativos, además de apegarse a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, en sus relaciones con los particulares deberá cumplir las obligaciones; llevar a cabo las visitas de inspección necesarias; adoptar las medidas de seguridad para prevenir situaciones de riesgo que puedan ocasionar un daño a la comunidad o a sus integrantes; atender los recursos de inconformidad que interpongan los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, a fin de que se confirme, modifique,

62

revoque o anule el acto administrativo recurrido, así como entre otras disposiciones que la Ley de Gobierno y Administración Municipal le establece a la Administración Pública Municipal para regular sus actos administrativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga el reglamento interno del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, publicado en el Tomo CCVI Número 12 Sección II de fecha Lunes 10 de Agosto de 2020.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en el salón de sesiones del palacio municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, del día viernes dieciséis de diciembre de dos mil veintuno se aprueba y se suscribe el presente reglamento, firmando de conformidad.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FELIPE DE JESUS SONORA
JESÚS ALBERTO BALLESTEROS QUIROGA


SECRETARÍA MUNICIPAL
SAN FELIPE DE JESUS SONORA
LUZ MARÍA QUINTANAR RUIZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

63

**PORCICULTORES DE CAJEME, S.A. DE C.V.**

SUFRAGIO EFECTIVO No 750 NTE C.P. 85010 CD. OBREGON, SON
TELS 415-20-75 Y 415-20-74 FAX 413-22-25

CONVOCATORIA

PORCICULTORES DE CAJEME, S.A. DE C.V., CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, QUE SE CELEBRARA EL **DÍA VIERNES 18 DE FEBRERO DE 2022**, EN EL AUDITORIO DE NUESTRAS OFICINAS, UBICADAS EN SUFRAGIO EFECTIVO 750 NORTE, EN PUNTO DE LAS **12:30 AM**, EN DONDE SE TRATARA LO RELATIVO AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
- 3.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACION DEL QUORUM.
- 4.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- 5.- LECTURA, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANUAL ANTERIOR.
- 6.- INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.
- 7.- INFORME DEL TESORERO.
- 8.- INFORME DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
- 9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE PROYECTOS E INICIATIVAS PRESENTADAS POR ACCIONISTAS DE PORCICULTORES DE CAJEME, S.A. DE C.V.
- 10.- ASUNTOS GENERALES.

DADA LA IMPORTANCIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR Y LA TRASCENDENCIA DE ESTA ASAMBLEA, DE ANTEMANO CONTAMOS CON SU PUNTUAL ASISTENCIA.

CD. OBREGON, SONORA A 10 DE ENERO DE 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ BARRAZA
PRESIDENTE

SR. RENÉ RAMON PARADA MORENO
SECRETARIO



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2022CCIX5II-17012022-E1890BFA4

